

Modificación Aislada nº 3 del PGOU de La Sotonera
Vivienda Unifamiliar Aislada en el Suelo No Urbanizable

y

Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental APIA
de la Modificación Aislada número 3 del PGOU de La Sotonera

por encargo del



AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA

en MARZO de 2011

El Arquitecto Redactor

XX

**Modificación Aislada nº 3 del PGOU de La Sotonera:
Vivienda Unifamiliar Aislada en el Suelo No Urbanizable**

por encargo del AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA en MARZO de 2011

El Arquitecto Redactor

XX

Índice

1	Memoria Informativa	4
1.1	Antecedentes	4
1.2	Marco legal vigente. Contenido de la modificación puntual.....	4
1.3	Ámbito de la modificación.....	5
1.4	Determinaciones del Vigente Plan General en el Suelo No Urbanizable.	5
1.5	Determinaciones de la ley 3/2009.	10
2	Memoria Justificativa	11
2.1	Fines y Objetivos	11
2.2	Conveniencia y Oportunidad	11
2.3	Alcance y Carácter de la modificación. Efectos sobre el territorio	11
2.4	Descripción y Justificación de la Modificación.	12
2.5	Normativa Urbanística. Nueva redacción de Artículos.	13

1 Memoria Informativa

1.1 Antecedentes

Con fecha 8 de septiembre de 2009 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio acuerda aprobar la homologación de las Normas Subsidiarias a Plan General de Ordenación Urbana de La Sotonera.

Con fecha 20 de mayo de 2010 se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca las normas urbanísticas del aprobado Texto Refundido del PGOU de La Sotonera.

Por tanto el municipio posee Plan General de Ordenación Urbana, aprobado mediante acuerdo con anterioridad a la aprobación de la ley 3/2009, de urbanismo de Aragón.

El Plan General de La Sotonera prevé la posibilidad de autorizar viviendas unifamiliares aisladas en el suelo no urbanizable.

La Disposición Transitoria Séptima de la citada ley establece, en relación a la concesión de licencias en el suelo no urbanizable que: *“El régimen de autorización mediante licencia de obras de edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar, según lo previsto en el artículo 30.2, sólo se aplicará en los municipios que dispongan de plan general adaptado u homologado a la misma que prevea expresamente dicho uso en suelo no urbanizable. En los restantes municipios no podrán autorizarse edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar salvo que, previa modificación, revisión o aprobación de plan general, así se prevea expresamente en el mismo conforme a lo establecido en esta ley”*.

Por tanto se plantea esta modificación, según lo dispuesto en la transitoria séptima, para poder autorizar este tipo de edificaciones, ya que el plan recientemente aprobado así lo recoge.

1.2 Marco legal vigente. Contenido de la modificación puntual

Normativa Estatal

La modificación se encuadra dentro de los límites del **Real Decreto Legislativo 2/2008**, de 20 de junio, del Ministerio de Vivienda, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo. (BOE 26 junio 2008).

Legislación Autonómica

El marco autonómico legal en materia de urbanismo viene dado por la **Ley 3/2009**, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. (BOA 30 de junio de 2009).

En cuanto a materia de planeamiento, se tiene en cuenta el **Decreto 52/2002**, de 19 de febrero, del GA, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, en todos aquellos aspectos no derogados por la ley anterior, según las disposiciones derogatorias 1ª y 2ª.

Planeamiento municipal vigente.

El planeamiento vigente es el Plan General de Ordenación Urbana de La Sotonera.

Contenido de la Modificación

De acuerdo con el Art. 78 de la vigente ley de Urbanismo de Aragón, las modificaciones aisladas de los planes deberán contener los siguientes elementos:

- a) *Justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.*
- b) *La definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado.*

En esta memoria se justifica la necesidad de la redacción del documento e incluye la nueva redacción del texto articulado, referente a las viviendas unifamiliares, núcleo de población y parcelaciones.

1.3 Ámbito de la modificación.

El ámbito que afecta esta modificación aislada es el suelo clasificado como no urbanizable del término municipal de La Sotonera, según queda definido en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

1.4 Determinaciones del Vigente Plan General en el Suelo No Urbanizable.

El Texto Refundido del Plan General, en su memoria justificativa, define en su punto 9 la Estructura General y Orgánica del Territorio y la Clasificación del suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable. Al describir las categorías de suelo no urbanizable dice lo siguiente:

CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE

El suelo no urbanizable se subdivide en el suelo no urbanizable genérico y suelo no urbanizable especial.

Consideramos el suelo no urbanizable definido en la LUA coincidente con las Normas Subsidiarias que ya tenían establecido indirectamente el no urbanizable especial en las Áreas de Protección, debido al distinto tratamiento de los diversos sistemas delimitados, ya que sus condiciones orográficas, edafológicas, climáticas y de vegetación, así como las acciones antrópicas que han operado sobre ellos no son homogéneas.

A efectos legales, se considera que la totalidad del suelo clasificado como no urbanizable es objeto de especial protección, con el fin de que pueda considerarse como suelo no urbanizable no genérico, ya que de lo contrario le sería de aplicación el régimen general establecido por la Ley.

La delimitación de áreas de protección se realiza en base a los principales sistemas analizados en el término municipal, sin embargo no existe una correspondencia exacta con los mismos, con el fin de lograr una mayor claridad en la aplicación de los diversos regímenes de protección.

Las áreas delimitadas, con sus características específicas y las medidas de protección son las siguientes:

Área de Protección Sistema sobre el Monte. (A): Abarca la totalidad del sistema que da nombre al área, con inclusión de alguna zona improductiva. Es un área de fuerte protección a los usos urbanísticos, utilizable para el aprovechamiento ganadero.

Área de Protección Sistema Virgen de la Peña. (B): A cotas más bajas y más al Sur que la anterior, comprende fundamentalmente el sistema que le da nombre, con inclusión de pequeñas superficies de las colindantes, con el fin de lograr mayor unidad territorial. La protección respecto a los usos urbanísticos tiene prácticamente la misma intensidad que la anterior. Es ámbito apropiado para el pastoreo controlado de ganado lanar y cabrío.

Área de Protección Sistema Aniés. (C): Se asienta sobre los glaciares de piedemonte y es adecuada para los cultivos de frutales leñosos y plantas aromáticas

Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea. (D): Constituye un sistema de transición entre el anterior y el área de clara utilización cerealista. Comprende la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas de escasa entidad del Sistema Regadío y del improductivo. Es un área apropiada para el aprovechamiento ganadero extensivo completado con el cultivo de forrajeras.

Área de Protección Sistema Plasencia-Esquedas. (E): Está constituido por las zonas más llanas del término municipal, sobre terrazas fluviales. Su aprovechamiento cerealístico genera la mayor producción de rentas del municipio.

Área de Protección Medioambiental. Comprende el LIC y la ZEPA de Sierra Y Cañones de Guara. Dichas Áreas se superponen con el Área de Protección Sistema sobre Monte (A) y el Área de Protección Sistema Virgen de la Peña (B). Se estará, en cuanto al régimen de usos, al establecido en el presente Plan General y a las determinaciones que deriven del Departamento de Medioambiente en la tramitación del correspondiente expediente.

Por tanto tenemos un suelo no urbanizable especial que se ha **definido pormenorizadamente** y donde se han estudiado en función de su nivel de protección los usos adecuados.

Según la memoria justificativa de las normas subsidiarias, cuyos criterios mantiene el plan general, prevé una fuerte protección de los usos urbanísticos para las áreas A y B, y menor grado de protección en el resto de áreas. En el área C se establece “la posibilidad de edificaciones destinadas a viviendas sobre parcelas con una superficie mínima de 1 Ha, atendiendo, asimismo, a otras medidas que aseguran que no se realicen parcelaciones de carácter urbanístico. En el área D se admite el uso residencial, así como en el área E.

En esta misma memoria, al hablar del suelo no urbanizable dice; se pretende “*proteger el suelo no urbanizable racionalizando la parcela mínima y con la clasificación de suelo cuya entrada en el proceso de urbanización atiende a una gestión sencilla*”.

Por tanto tenemos un estudio pormenorizado del suelo no urbanizable, donde se ha establecido un grado de protección detallado y donde se autoriza la construcción de vivienda residencial. Por tanto, el carácter de esta autorización no es del tipo residual o por aplicación directa de la ley urbanística, sino que proviene de un análisis y estudio del territorio. Es decir, se permite de forma **positiva**, incluso **facilitando la gestión directa en el suelo no urbanizable**. Se valora el carácter agrícola del municipio, sobre todo en las áreas más ligadas al sector primario, y en consecuencia asume la posibilidad de implantar viviendas aisladas, al modo tradicional de los castillos, torres, etc., que se implantan con naturalidad junto a las explotaciones agropecuarias.

Todo ello viene reflejado en la normativa urbanística vigente para el suelo no urbanizable en los siguientes artículos (se han seleccionado los aspectos referentes a la vivienda unifamiliar aislada);

Art. 11. Desarrollo del Plan General en Suelo No Urbanizable.

El artículo 19 de la LUA señala las circunstancias que han de tener este tipo de suelos, distinguiendo en su Art. 29 las categorías de Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial.

1. *Las determinaciones del Plan General de Ordenación que regulan el Suelo No Urbanizable Genérico se aplicarán directamente. Se tendrá en cuenta el Art. 24 de la LUA referente a las construcciones sujetas a autorización especial*
2. *Se considerarán dentro de los Suelos No Urbanizables Especiales, lo que tengan alguna de las finalidades siguientes:*
 - a) *Protección del paisaje.*
 - b) *Protección de elementos pertenecientes al sistema de comunicaciones o de las infraestructuras básicas.*
 - c) *La implantación de nuevos elementos del Sistema de comunicaciones o de las infraestructuras básicas hará precisa la formulación de un Plan Especial que estudie el impacto de la misma.*

- d) *Protección de cultivos, pastos o espacios forestales.*
- e) *Cualquier otra finalidad análoga.*

SECCIÓN 4ª. PARÁMETROS ESPECÍFICOS PARA LA EDIFICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Art. 62. *La altura reguladora, la ocupación máxima de parcela, el espacio libre de parcela, las edificaciones anejas, los retranqueos, la planta sótano, la planta baja, la rasante del terreno, los vuelos y los garajes en sótano atenderán a los mismos conceptos definidos para ordenación por edificación aislada en la Sección 3 del Capítulo Undécimo de la presente normativa. El cerramiento de parcela podrá realizarse, en aquellos linderos no ocupados por la edificación auxiliar, en su caso, mediante paramentos opacos hasta una altura de 1,00 m. y hasta 2,40 m. mediante elementos de carácter vegetal.*

CAPÍTULO CUARTO. SUELO NO URBANIZABLE

Art. 94. Ámbito territorial

Constituyen el suelo no urbanizable los terrenos del término municipal que no se han clasificado como suelo urbano o suelo urbanizable en los planos de este Plan.

Art. 95. Áreas de protección

La totalidad del territorio clasificado como suelo no urbanizable se considera objeto de especial protección, estableciendo en el mismo distintas categorías. Se excluye así el que pudiéramos denominar suelo no urbanizable común, y se establece un régimen específico de protección para cada una de las categorías que a continuación se detallan:

- A *Área de Protección Sistema sobre el Monte*
- B *Área de Protección Sistema Virgen de la Peña.*
- C *Área de Protección Sistema Aniés*
- D *Área de Protección Sistema Lierta-Puibolea*
- E *Área de Protección Sistema Plasencia-Esquadras.*

Art. 96. Ejercicio de la facultad de edificar en el Suelo No Urbanizable.

Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable en el presente Plan General estarán sujetos a las siguientes limitaciones, además de las que resulten aplicables en virtud de la legislación vigente:

- *Se podrán edificar atendiendo a las condiciones de uso y volumen contenidas en el Título V y a las condiciones generales de estética de la presente normativa o en aquellas que se fijen en los planes especiales de protección que se redacten al amparo del artículo 11 de la misma.*
- *Atenderán a las condiciones generales higiénico-sanitarias contenidas en el Capítulo Duodécimo del Título I de la presente normativa.*

En todo lo previsto se estará a lo señalado en la Sección 2ª del Capítulo del Título Primero de la LUA.

TÍTULO V. NORMAS DE APLICACIÓN EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Art. 141. Parcelaciones

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos ubicados en el suelo no urbanizable, no podrán efectuarse segregaciones o fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 179 de la LUA.

Art. 142. Usos permitidos en el Suelo No Urbanizable

A los efectos de la utilización y la realización de edificios e instalaciones en el Suelo No Urbanizable se permiten con las condiciones que se determinan en el artículo posterior y con las limitaciones impuestas en cada área de protección, los siguientes usos, de acuerdo con los definidos en el artículo 39 de esta normativa:

- a) *Uso residencial*

(...)

Art. 143. Regulación de usos en el Suelo No Urbanizable

- a) *Uso residencial.- En las Áreas en que se permite el uso residencial éste cumplirá con las siguientes condiciones :*

a.1.- Uso residencial unifamiliar.- *Se considerará que este uso no constituirá núcleo de población cuando presente las siguientes características de emplazamiento en el territorio:*

- 1.** *Estar ubicado sobre una parcela cuya superficie se determine para cada área en que se permite este uso, y de*

acuerdo con el Art. 23c de la LUA.

2. Que la parcela tenga acceso rodado por un camino existente.
3. Que la finca sobre la que se pretenda edificar no haya sido objeto de segregación en fechas posteriores a la aprobación inicial del presente Plan General.
4. La finca, que cumpliendo los requisitos anteriores, al otorgamiento de la Licencia de edificar, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, como unidad indivisible agotando la posibilidad de realizar otra edificación en ella en segregaciones que se lleven a término.
5. La separación de la edificación a los linderos de la finca será como mínimo de 15 m.
6. La edificación tendrá una altura máxima de 7 m; correspondiente a planta baja y planta piso, con una superficie máxima de techo edificado que será igual al cociente entre la superficie de la parcela en que se adscribe aquella y la superficie de la parcela mínima, multiplicando dicho cociente por 250, con una superficie máxima de techo edificable de 300 m².

a.2.- Ampliaciones.- Aquellas edificaciones existentes en el momento de la aprobación inicial de este Plan podrán ampliarse en un 20% de su superficie construida, no autorizándose la creación de nuevas unidades de vivienda anejas a la existente. Sin embargo si dichas edificaciones se emplazan en parcelas de superficie superior a 1 Ha. Podrán ampliarse un 70% de su superficie construida y la ampliación podrá constituir una única nueva unidad de vivienda aneja.

CAPÍTULO SEGUNDO. NORMATIVA APLICABLE A LAS DISTINTAS ÁREAS DE PROTECCIÓN.

SECCIÓN 1ª. ÁREA DE PROTECCIÓN SISTEMA SOBRE EL MONTE. A

Art. 144. Definición.

Comprende la franja Norte del término municipal, abarcando la totalidad del Sistema que da nombre al área, con alguna inclusión de zonas improductivas. Conforman las cotas más elevadas en las que se alternan laderas de arcillas y areniscas con depresiones arcillosas colgadas. Es una zona apta para el aprovechamiento ganadero en la que se han realizado repoblaciones de pino silvestre y laericio.

Art. 145. Medidas de protección

Se permiten únicamente los usos que a continuación se relacionan:

- a-2) Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial. (...)

SECCIÓN 2ª. ÁREA DE PROTECCIÓN SISTEMA DE LA VIRGEN DE LA PEÑA. B

Art. 146. Definición

Comprende la franja lindante con el Área de Protección Sistema sobre el Monte, al Norte del término, insertando algunos ámbitos de áreas colindantes. Está constituida por laderas muy pendientes, con alternancia de arcillas y areniscas, con exposición Sur, lo que proporciona un microclima cálido. Es una zona apta para el pastoreo controlado de lanar y cabrío.

Art. 147. Medidas de protección

Atenderá al mismo régimen que el Área de Protección A, si bien se permitirá, además, el uso agropecuario en categoría 1ª grado 2º a).

SECCIÓN 3ª. ÁREA DE PROTECCIÓN SISTEMA ANIÉS. C

Art. 148. Definición

Asentado sobre glacia de piedemonte, situados sobre arcillas y areniscas, con suelos pedregosos poco profundos y pendientes suaves, alteradas por aterrazamientos que permiten el cultivo cerealista y de frutales. Es un área adecuada a cultivos de frutales leñosos y de plantas aromáticas. No existe una contradicción grave con la utilización de carácter residencial.

Art. 149. Medidas de protección

Se permiten los usos que a continuación se relacionan, ajustados a las determinaciones del artículo 143 de esta normativa

- a-1) Uso residencial unifamiliar.- La parcela mínima para permitir edificaciones de viviendas será de 1 Ha
La inscripción en el Registro de la Propiedad deberá indicar la vinculación de la finca a la vivienda unifamiliar que se autoriza.
- a-2) Ampliaciones de edificaciones de carácter residencial.

(...)

SECCIÓN 4ª. ÁREA DE PROTECCIÓN SISTEMA LIERTA-PIBOLEA. D

Art. 150. Definición

Abarca la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas de escasa entidad de los Sistemas Regadío e Improductivo. Está constituido por ligeras pendientes, con escaso suelo bastante pedregoso ocupado antiguamente por extensos carrascales. Es una zona adecuada al aprovechamiento ganadero extensivo complementado con campos de forrajeras en malla con la masa arbórea existente. Pueden admitirse usos de carácter residencial en menor medida que en el Área de Protección C.

Art. 151. Medidas de Protección

Atenderá al mismo régimen de protección que el área C, definido en su artículo 149.

SECCIÓN 5ª. ÁREA DE PROTECCIÓN SISTEMA PLASENCIA-ESQUEDAS. E

Art. 152. Definición

Abarca la totalidad del Sistema que da nombre al área, con inclusión de zonas del Sistema Regadío, en ocasiones relativamente extensas pero con una dispersión, que impide la delimitación de un área de protección específica. Está constituida por terrazas de tipo fluvial, de gran extensión y prácticamente llanas, con suelos bastante profundos, adecuados para la producción cerealista, en rotación con cultivos oleaginosos. Sería adecuada la introducción de rotación del cereal con plantas forrajeras. La ubicación de usos residenciales en el área debe condicionarse al tipo de explotación agrícola.

Art. 153. Medidas de protección

Atenderá al mismo régimen de protección que el Área C, definido en su artículo 149.

De todos los artículos observamos que está aceptado el uso y definida su intensidad, así como regulada la edificación. Habrá pues que **adaptar las condiciones de intensidad** de acuerdo con la nueva ley urbanística, así como **actualizar las referencias que se hacen a la anterior LUA**, y actualizar también la **definición del núcleo de población** y la referencia a las **parcelaciones** de acuerdo con la nueva legislación urbanística. Además es voluntad de la Corporación Municipal incluir una prescripción relativa a la prohibición de enganche de estas viviendas a la red municipal de abastecimiento, que se viene aplicando en la práctica y que se desea que quede reflejada en el documento de la normativa urbanística.

1.5 Determinaciones de la ley 3/2009.

La definición de la clase y categorías del suelo no urbanizable viene determinada en el Título primero, Sección cuarta, Arts. 17 a 19. En principio se mantienen los criterios de la anterior ley, y por tanto no cabe una nueva delimitación o variación en las categorías que establece el vigente PGOU, más teniendo en cuenta el carácter de especial que le da a todo el suelo no urbanizable y el estudio pormenorizado de las áreas.

En cuanto al régimen estatutario del suelo, viene definido en el capítulo V del mismo Título Primero y en él se establecen las condiciones del deber y derecho de edificación.

El derecho a edificar en suelo no urbanizable viene regulado en los Arts. 30 a 33.

Así en el Artículo 33 que regula el régimen del suelo no urbanizable especial (el existente en el término municipal de La Sotonera) dice:

1. *En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.*
2. *Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en el suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 30 a 32 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.*
3. *No podrán autorizarse construcciones, instalaciones o usos que no estén previstos en los instrumentos señalados en el apartado primero.*

El vigente PGOU autoriza las viviendas unifamiliares, con unas determinadas condiciones según el área. Por tanto tenemos planeamiento urbanístico que prevé este tipo de construcciones y en consecuencia se pueden autorizar según lo previsto en la nueva ley.

Con respecto al procedimiento de autorización, previsto en el artículo 30 dice:

“Cuando lo autorice expresamente el Plan general, los municipios podrán otorgar licencia de obras para la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población, conforme al concepto de éste establecido en el artículo 246.2. Salvo que el plan general establezca condiciones más severas, se exigirá que exista una sola vivienda por parcela, que los edificios no rebasen los trescientos metros cuadrados de superficie construida, así como que las parcelas tengan, al menos, diez mil metros cuadrados de superficie y que queden adscritas a la edificación, manteniéndose el uso agrario de las mismas o, en su defecto, con plantación de arbolado con sujeción a los planes y directrices sobre arbolado vigentes”

Vemos que las condiciones establecidas en la ley para la autorización son igual de exigentes que las del Plan General (1vivienda/parcela, superficie mínima de parcela 1Ha, superficie máxima construida 300m²). Por tanto estamos dentro del marco previsto por la legislación vigente en cuanto a estas condiciones.

Habrà que redefinir el núcleo de población para ajustarlo a las nuevas determinaciones definidas también en el Art. 30 y en el artículo 246. Recordemos que la definición de núcleo urbano del plan general se da en el Art. 143, apartado a1, al definir el uso residencial unifamiliar. Por último habrá que adaptar el artículo de las parcelaciones del PGOU a lo establecido en los Arts. 245 a 250 de la nueva ley 3/2009.

2 Memoria Justificativa

2.1 Fines y Objetivos

El objeto de la modificación es proporcionar el marco normativo adecuado para adaptarse, dentro del ámbito del suelo no urbanizable, a la nueva ley 3/2009 de urbanismo de Aragón.

El fin es desbloquear suspensión de la autorización de licencias destinadas a edificaciones de vivienda unifamiliar aislada, paralizada por la disposición transitoria séptima de la ley 3/2009. Se adaptará el plan general al nuevo marco jurídico vigente en el suelo no urbanizable del municipio de La Sotonera.

2.2 Conveniencia y Oportunidad

Recientemente se ha aprobado la Homologación de las Normas Subsidiarias a Plan General y se ha redactado un nuevo texto refundido. Se ha aprobado el modelo de evolución territorial y la estructura orgánica del territorio. Por tanto no procede plantear una revisión del Plan sino una modificación aislada, tal como viene previsto en la disposición Transitoria Séptima. La conveniencia y oportunidad radica en el hecho de que el plan analiza pormenorizadamente el suelo no urbanizable y permite de forma positiva el uso vivienda unifamiliar, estableciendo condiciones en función de la zona estudiada.

2.3 Alcance y Carácter de la modificación. Efectos sobre el territorio

Las alteraciones de planeamiento previstas en este documento no contemplan la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio; no se modifica la clasificación del suelo ni las categorías del suelo no urbanizable. No se alteran los sistemas generales.

La autorización de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable no supone ni ampliación ni modificación de este uso ni un incremento en la intensidad del mismo. Tampoco conlleva aumento del número de viviendas ni de la densidad residencial respecto a lo establecido en el PGOU vigente.

No supone en ningún caso la aplicación de los supuestos que recoge la Ley 3/2009 en su Art. 79 relativo a Requisitos Especiales en las modificaciones aisladas.

Se amplía la noción de núcleo de población respecto a la establecida en el PGOU. Como consecuencia se limita más todavía la posibilidad de formación de estos núcleos, de acuerdo con la ley 3/2009 y con el espíritu y objetivos del PGOU.

No hay efectos relevantes sobre el territorio dado su alcance, tal como se acaba de explicar. Por todo lo expuesto estamos dentro de los parámetros exigidos para realizar la **modificación aislada**.

2.4 Descripción y Justificación de la Modificación.

Como se ha descrito en los párrafos anteriores estamos frente a una modificación aislada del PGOU del municipio de La Sotonera y sin Requisitos Especiales, todo ello según la ley 3/2009.

Viene motivada por la necesidad de adaptar el PGOU a la nueva legislación vigente y levantar la suspensión de otorgamiento de licencias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable que ha dictado la nueva ley de urbanismo aragonesa para aquellos municipios que no tengan adaptado u homologado su PGOU a la citada ley.

El plan general de La Sotonera define dentro de la categoría de suelo no urbanizable especial todo el suelo no urbanizable de La Sotonera. Dentro de esta categoría establece distintas áreas de protección, en función del análisis de su territorio, y establece una permisividad del uso residencial en cada área.

Por tanto desde el plan se entiende que el uso previsto no lesiona ni va en detrimento de los valores naturales que protege ni infrinje los regímenes limitativos establecidos por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales ni la legislación sectorial.

Esto, de acuerdo con lo establecido en el Art. 33 de la ley 3/2009, conlleva a la autorización de licencia municipal en suelo no urbanizable según el procedimiento fijado en el Art. 30.

Además, se aprovecha para actualizar el concepto de núcleo de población y los artículos referentes a las parcelaciones en suelo no urbanizable, así como las referencias que el PGOU contiene a la antigua ley 5/1999, urbanística de Aragón, en lo referente al suelo no urbanizable.

Por último cabe destacar que se incluye el deseo de la corporación municipal de señalar la prohibición expresa de enganche de las viviendas a la red municipal. También, en consecuencia con la adaptación a la ley 3/2009 se suprime, en el Art 143, apartado a.2. Ampliaciones, el final de la última frase, en concreto *“la ampliación podrá constituir una única nueva unidad de vivienda aneja”*, al entenderse que tiene que quedar claro que cada parcela sólo puede ir asociada a una única vivienda.

Para todo ello no cabe otra alteración de la documentación del PGOU que no sea la de las normas urbanísticas que atañen al suelo no urbanizable, quedando la documentación gráfica con el mismo contenido.

A continuación se redacta el nuevo texto de la Normativa Urbanística del PGOU de La Sotonera. Los artículos siguientes sustituyen a los existentes, de modo que la nueva normativa urbanística queda como resultado de la existente y los siguientes artículos.

2.5 Normativa Urbanística. Nueva redacción de Artículos.

Art. 11. Desarrollo del Plan General en Suelo No Urbanizable.

El artículo 17 de la ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón señala las circunstancias que han de tener este tipo de suelos, distinguiendo en sus arts. 17,18 y 19 las categorías de Suelo No Urbanizable Genérico y Suelo No Urbanizable Especial.

1. Las determinaciones del Plan General de Ordenación que regulan el Suelo No Urbanizable Genérico se aplicarán directamente. Se tendrán en cuenta los arts. 31 y 32 de la ley 3/2009 referente a las construcciones sujetas a autorización especial.
2. Se considerarán dentro de los Suelos No Urbanizables Especiales, lo que tengan alguna de las finalidades siguientes:
 - a) Protección del paisaje.
 - b) Protección de elementos pertenecientes al sistema de comunicaciones o de las infraestructuras básicas.
 - c) La implantación de nuevos elementos del Sistema de comunicaciones o de las infraestructuras básicas hará precisa la formulación de un Plan Especial que estudie el impacto de la misma.
 - d) Protección de cultivos, pastos o espacios forestales.
 - e) Cualquier otra finalidad análoga.

Art. 96. Ejercicio de la facultad de edificar en el Suelo No Urbanizable.

Los terrenos clasificados como suelo no urbanizable en el presente Plan General estarán sujetos a las siguientes limitaciones, además de las que resulten aplicables en virtud de la legislación vigente:

- Se podrán edificar atendiendo a las condiciones de uso y volumen contenidas en el Título V y a las condiciones generales de estética de la presente normativa o en aquellas que se fijen en los planes especiales de protección que se redacten al amparo del artículo 11 de la misma.
- Atenderán a las condiciones generales higiénico-sanitarias contenidas en el Capítulo Duodécimo del Título I de la presente normativa.

En todo lo previsto se estará a lo señalado en el Capítulo V, Régimen estatutario de la propiedad del suelo, del Título Primero de la ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

Art. 141. Parcelaciones

En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos ubicados en el suelo no urbanizable, no podrán efectuarse segregaciones o fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

Las parcelaciones deberán cumplirlo dispuesto en el Capítulo IV del Título Quinto (Arts. 245 a 250) de la ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

Art. 143. Regulación de usos en el Suelo No Urbanizable

a) **Uso residencial.-** En las Áreas en que se permite el uso residencial éste cumplirá con las siguientes condiciones:

a.1.- Uso residencial unifamiliar.-

a.1.1. Se considerará que este uso constituirá **núcleo de población** y por tanto, **NO** estará permitido, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1. **Existencia de cualquier parcelación de terrenos, en función de sus características o de su proximidad temporal a la solicitud en tramitación.**

- 2. Existencia de infraestructuras o servicios en sus inmediaciones tales como agua potable para el abastecimiento, ya sea mediante cualquier tipo de captación o mediante conexión a la red municipal o acequias, red de alcantarillado o cualquier sistema de depuración de aguas residuales, red eléctrica de baja tensión o acceso rodado.**
- 3. Ejecución de nuevas infraestructuras o servicios cuya finalidad no coincida con los requerimientos del uso y explotación permitidos en suelo no urbanizable.**
- 4. Localización en zonas de interés panorámico, paisajístico o en el entrono de zonas naturales con algún régimen de protección.**
- 5. Existencia en sus inmediaciones de equipamientos o usos hoteleros o turísticos.**
- 6. Existencia en suelo no urbanizable de viviendas aisladas, en un número igual o mayor de tres, dentro de un círculo con centro en una de ellas y de radio ciento cincuenta metros**
- 7. Existencia de residencia, de hecho o de derecho de tres o más familias con servicios comunes de abastecimientos de aguas, evacuación de agua o distribución de energía eléctrica de baja tensión.**
- 8. Queda prohibida la conexión de las viviendas a la red municipal de abastecimiento de agua. En ningún caso la licencia urbanística y/o de obras para la construcción, rehabilitación y/o ampliación de viviendas unifamiliares en el suelo no urbanizable conllevará derecho alguno de enganche a la red municipal de abastecimiento de agua.**

a.1.2. Además de que no exista posibilidad de formación de núcleo de población según el punto anterior, para obtener licencia municipal de vivienda unifamiliar aislada en el suelo no urbanizable de La Sotonera se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1** Estar ubicado sobre una parcela cuya superficie sea, al menos, diez mil metros cuadrados.
- 2** La parcela tendrá acceso rodado por camino existente.
- 3** La finca sobre la que se pretenda edificar no habrá sido objeto de segregación en fechas posteriores a la aprobación inicial del presente Plan General.
- 4** La finca, cumpliendo los requisitos anteriores, al otorgamiento de la Licencia de edificar, deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, como unidad indivisible agotando la posibilidad de realizar otra edificación en ella en segregaciones que se lleven a término.
- 5** La parcela quedará adscrita a la edificación manteniéndose el uso agrario de las mismas, o, en su defecto, plantación de arbolado con sujeción a los planes y directrices sobre arbolado vigentes.
- 6** La separación de la edificación a los linderos de la finca será como mínimo de 15 m.
- 7** La edificación tendrá una altura máxima de 7 m, correspondiente a planta baja y planta piso. La superficie máxima construida de la edificación aislada será de 300 m², independientemente de que la parcela posea una superficie mayor de 10.000 m².
- 8. Queda prohibida la conexión de las viviendas a la red municipal de abastecimiento de agua. En ningún caso la licencia urbanística y/o de obras para la construcción, rehabilitación y/o ampliación de viviendas unifamiliares en el suelo no urbanizable conllevará derecho alguno de enganche a la red municipal de abastecimiento de agua.**

a.2.- Ampliaciones.- Aquellas edificaciones existentes en el momento de la aprobación inicial de este Plan podrán ampliarse en un 20% de su superficie construida, no autorizándose la creación de nuevas unidades de vivienda anejas a la existente. Sin embargo si dichas edificaciones se emplazan en parcelas de superficie superior a 1 Ha. podrán ampliarse un 70% de su superficie construida.

Huesca, marzo de 2011, el Arquitecto redactor,

Fdo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental APIA

de la Modificación Aislada número 3 del PGOU de La Sotonera: Vivienda Unifamiliar Aislada en el Suelo No Urbanizable

por encargo del AYUNTAMIENTO DE LA SOTONERA en MARZO de 2011

El Arquitecto Redactor

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Índice

1	Generalidades y Objetivo del Análisis Preliminar	3
1.1	Antecedentes y Objetivo del Análisis	3
1.2	Marco legal vigente.	3
2	Características de la Modificación aislada nº 3	4
2.1	Ámbito, necesidad, conveniencia y oportunidad de la Modificación.	4
2.2	Descripción de la Modificación puntual nº 3.	4
2.3	Marco para proyectos y otras actividades.....	5
2.4	Influencia de la Modificación en otros planes o programas.....	5
2.5	Pertinencia de la Modificación para la integración de Aspectos Ambientales.....	5
2.6	Problemas ambientales relacionados con la Modificación	5
2.7	Pertinencia de la Modificación en la aplicación de legislación medio ambiental.....	5
3	Características y Efectos en el Área objeto de la Modificación.....	6
3.1	Características del Área: Medio Físico de La Sotonera	6
3.1.1	Encuadre Geográfico.....	6
3.1.2	Climatología	6
3.1.3	Hidrografía	7
3.1.4	Fisiografía, Geología y Litología	7
3.1.5	Edafología	7
3.1.6	Vegetación y usos del suelo	8
3.1.7	Fauna.....	11
3.1.8	Especies cinegéticas y cotos de caza.....	12
3.1.9	Figuras de protección ambiental	13
3.1.10	Medio Socioeconómico: Demografía, Economía.....	14
3.1.11	Vivienda	15
3.1.12	Sistemas territoriales	16
3.2	Efectos de la Modificación sobre el Medio Ambiente.....	18
3.2.1	Acciones derivadas de la Modificación y Efectos sobre el medio ambiente	18
3.2.2	Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos	19
3.2.3	Carácter acumulativo y naturaleza transfronteriza de los efectos.....	19
3.2.4	Riesgos para la salud humana o el medio ambiente	19
3.2.5	Magnitud y alcance espacial de los efectos.....	19
4	Conclusión	20

1 Generalidades y Objetivo del Análisis Preliminar

1.1 Antecedentes y Objetivo del Análisis

El Ayuntamiento de La Sotonera redacta la Modificación Aislada nº3 del vigente PGOU del municipio de La Sotonera, "Vivienda Unifamiliar en suelo No Urbanizable".

El presente documento se realiza con el objetivo de cumplir con el proceso que dicta la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, en cumplimiento de su Título II, Capítulo I, apartado 4, al tratarse de una modificación aislada del PGOU, para lo que se someterá al procedimiento de análisis caso por caso previsto en su artículo 13 para la determinación por el órgano ambiental de la necesidad de su evaluación ambiental. En concreto, la presente modificación se encuentra incluida en el epígrafe 2, apartado a) "Modificaciones menores del planeamiento urbanístico general que afecten al suelo no urbanizable o al suelo urbanizable no delimitado" del Anexo I de la citada Ley.

Para el cumplimiento de lo establecido en la legislación, el Ayuntamiento de La Sotonera, como promotor, presenta, como complemento al documento de la Modificación nº 3 del PGOU de La Sotonera, el presente Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental, cuyo contenido se realiza según lo establecido en el Anexo IV de la citada ley 7/2006, con el objeto de que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental decida, de forma motivada, si dicha modificación debe o no someterse al procedimiento de evaluación ambiental.

De esta forma el presente Análisis Preliminar pretende estimar la incidencia ambiental de las actuaciones propuestas llevando a cabo una valoración de su repercusión ambiental.

Todo ello se redacta por encargo del Ayuntamiento de La Sonera, provincia de Huesca.

Para cumplir este objetivo se ha llevado a cabo una valoración de las potenciales afecciones relacionadas con lo propuesto en el documento de modificación. Se intenta con ello demostrar la compatibilidad de lo propuesto en la modificación con la conservación del medio natural.

1.2 Marco legal vigente.

Normativa Estatal

La modificación se encuadra dentro de los límites del **Real Decreto Legislativo 2/2008**, de 20 de junio, del Ministerio de Vivienda, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo. (BOE 26 junio 2008).

Legislación Autonómica

El marco autonómico legal en materia de urbanismo viene dado por la **Ley 3/2009**, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. (BOA 30 de junio de 2009).

En cuanto a materia de planeamiento, se tiene en cuenta el **Decreto 52/2002**, de 19 de febrero, del GA, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, en todos aquellos aspectos no derogados por la ley anterior, según las disposiciones derogatorias primera y segunda.

En materia ambiental rige la **ley 7/2006** de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Planeamiento municipal vigente.

El planeamiento vigente es el Plan General de Ordenación Urbana de La Sotonera.

2 Características de la Modificación aislada nº 3

2.1 Ámbito, necesidad, conveniencia y oportunidad de la Modificación.

El **ámbito** que afecta la modificación aislada nº 3 es el suelo no urbanizable del término municipal de La Sotonera, según queda definido en el vigente Plan General de Ordenación Urbana.

La **necesidad** de la Modificación está motivada en el deseo de la corporación municipal de adaptar el PGOU a la nueva legislación vigente y levantar la suspensión de otorgamiento de licencias de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable que ha dictado la nueva ley de urbanismo aragonesa para aquellos municipios que no tengan adaptado u homologado su PGOU.

El plan general de La Sotonera define dentro de la categoría de suelo no urbanizable especial todo el suelo no urbanizable de La Sotonera.

Dentro de esta categoría establece distintas áreas de protección, en función del análisis de su territorio, y establece una permivisidad del uso residencial en cada área.

Por tanto desde el plan se entiende que el uso previsto no lesiona ni va en detrimento de los valores naturales que protege, ni infrinje los regímenes limitativos establecidos por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales ni la legislación sectorial.

De ahí la **conveniencia y oportunidad** de realizar una modificación aislada de planeamiento que, recogiendo el espíritu del Plan y adaptando su normativa a la nueva ley, permita levantar la citada suspensión.

Además, se aprovecha para actualizar el concepto de núcleo de población y los artículos referentes a las parcelaciones en suelo no urbanizable, así como las referencias que el PGOU contiene a la antigua ley 5/1999, urbanística de Aragón, en lo referente al suelo no urbanizable.

Para ello no cabe otra alteración de la documentación del PGOU que no sea la de las normas urbanísticas que atañen al suelo no urbanizable, quedando enteramente igual el resto del Plan vigente.

2.2 Descripción de la Modificación puntual nº 3.

En este punto nos remitimos en todos sus extremos al documento urbanístico de la Modificación Aislada nº 3 del PGOU que acompaña a este Análisis Preliminar, dado que no procede transcribir íntegramente lo ya dicho, por motivos obvios e incluso medioambientales, evitando el innecesario uso de papel.

Como resumen diremos que la modificación plantea la nueva redacción de la normativa urbanística en lo referente a la construcción, rehabilitación y/o ampliación de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable y nueva definición de núcleo de población y parcelaciones.

2.3 Marco para proyectos y otras actividades.

La modificación aislada pretende fijar el marco urbanístico para la construcción, rehabilitación y/o ampliación de las viviendas unifamiliares aisladas en el suelo no urbanizable del municipio.

En este sentido establece el marco jurídico para su realización adaptando el existente a la nueva legislación urbanística aragonesa. Este nuevo enfoque es más restrictivo en cuanto a la implantación de las mismas en el territorio, sobre todo en aquellos parajes de especial atención ambiental. Se establece un nuevo marco normativo, en las ordenanzas, relativo a la formación de núcleo depoblación, que mejora la protección ambiental y la ordenación del territorio, dentro del espíritu general del Plan General y del desarrollo sostenible.

2.4 Influencia de la Modificación en otros planes o programas

La modificación se ciñe a un aspecto concreto del vigente PGOU. Por tanto la influencia de la misma alcanza al propio planeamiento, en los artículos que modifica. Dado el carácter y alcance de la Modificación Aislada, así como su naturaleza, no tiene repercusión en ningún otro plan o programa establecido para el término municipal, sea de ámbito local o supramunicipal.

2.5 Pertinencia de la Modificación para la integración de Aspectos Ambientales

Al adaptar el PGOU a la nueva ley urbanística de Aragón se están integrando los criterios de desarrollo sostenible que pretende la misma. Esto se materializa en la normativa urbanística, al adaptar y ampliar los criterios establecidos en el PGOU a los de la nueva ley, mediante la modificación de los artículos que regulan las parcelaciones, los criterios de formación de núcleo de población y las condiciones para construir, rehabilitar y/o ampliar la vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable.

2.6 Problemas ambientales relacionados con la Modificación

El documento supone una adaptación del PGOU vigente a la nueva ley. No supone un incremento en la actividad urbanística, ni en los usos ni en su intensidad. Tal como se describirá en este análisis no se generan nuevos problemas ambientales, sino que más bien, se minimizan al establecer condiciones más restrictivas para la concesión de licencias para este uso y tipología.

2.7 Pertinencia de la Modificación en la aplicación de legislación medio ambiental.

Respecto a la pertinencia de la modificación para la aplicación de la legislación en materia de medio ambiente, diremos que el documento de Modificación se circunscribe a un aspecto puntual del PGOU, el referente a las condiciones para la construcción de viviendas unifamiliares en el suelo no urbanizable.

El planeamiento ya cuenta con los mecanismos para la aplicación de la legislación ambiental dentro de la actividad urbanística. La modificación se ciñe a “desbloquear” un aspecto contemplado por el Plan, y por tanto desde este punto de vista a partir de ahora será de aplicación la legislación sectorial en la actividad relacionada con la construcción, rehabilitación y/o ampliación de viviendas, tal como establece el PGOU.

3 Características y Efectos en el Área objeto de la Modificación

3.1 Características del Área: Medio Físico de La Sotonera

La modificación aislada afecta a todo el suelo no urbanizable del término municipal de La Sotonera, el cual constituye el 99,4 % de la superficie. Por tanto haremos una descripción del medio físico y socioeconómico para posteriormente proceder a valorar con propiedad el efecto de la modificación sobre este suelo.

3.1.1 Encuadre Geográfico

El término municipal de la La Sotonera forma parte del área de la Comarca de la Hoya de Huesca. Entre el denominado somontano de Ayerbe y el somontano de Huesca, se extiende un municipio que abarca desde las cumbres de la sierra de Gratal hasta los llanos de la Sotonera.

La Hoya de Huesca forma parte del sistema de somontanos al pie de las sierras exteriores del Pirineo, límite norte de la depresión del Ebro, transición entre monte y llano, lugar de intercambio y de limes.

Se extiende entre los 42º20' y 42º10'15" de latitud Norte y los 0º 26'5" y 0º 38" de longitud Oeste. La superficie del término municipal son 165, 54 Km².

En él encontramos siete núcleos principales. Parte de ellos están a pie de sierra; Aniés, Bolea, Puibolea y Lierta. Forman parte del llano, asociados a la carretera; Quinzano, Plasencia del Monte y Esquedas.

3.1.2 Climatología

La climatología general podríamos definirla como del tipo mediterráneo fuertemente continentalizado, con estación estival cálida y seca, primavera y otoño algo lluviosos y frío y seco invierno, con nieblas en los núcleos más al sur.

El valor medio de la temperatura se encuentra entre 11-14 °C, con 3-5º en el mes más frío y con una temperatura media del mes más cálido de 21-25 °C. Las heladas aparecen en noviembre y duran hasta abril, con un periodo de 6 a 7 meses. La precipitación media anual está en torno a los 500 mm con una ETP anual de 750-900 mm, lo que supone un déficit medio anual de 150-400 mm. La duración del periodo seco es de 2 a 5 meses.

Los vientos predominantes son el cierzo, de dirección predominante NW (sopla en invierno y primavera) y el Bochorno, propio del verano, que viene del SE. Esta direccionalidad se ve favorecida por la posición de las sierras exteriores pirenaicas.

Las estaciones meteorológicas de referencia son la existente en Aniés, dentro del municipio y las cercanas de Ayerbe, Loarre, Arascués y Huesca Monflorite. En todos los casos vemos valores promedios similares.

Desde el punto de vista agroclimático tenemos (C. Papadakis) unos inviernos tipo Avena frescos y veranos tipo Arroz o Maiz. Según el régimen de humedad tendríamos un clima entre Mediterráneo seco y Mediterráneo húmedo.

3.1.3 Hidrografía

La sotonera posee una serie de arroyos y ríos que recorren, en dirección de norte a sur y siguiendo la orografía, el término municipal. La proximidad de estos montes hace que su caudal no sea todavía importante, además de acusar el estiaje del clima, con caudales muy escasos en verano y escasos en invierno. De oeste a este destacamos el río Riel, colindante con Quinzano, el río Sotón, donde desembocan todos, el barranco salado, la Paul y Venia. El receptor final es el río Gállego.

3.1.4 Fisiografía, Geología y Litología

El municipio de La Sotonera está limitado en su parte septentrional por las sierras exteriores pirenaicas, en nuestro caso sierras de Loarre y Caballera. El resto del término se compone de una planicie, los llamados somontanos, caracterizados por materiales típicos de la depresión del Ebro.

Geológicamente los terrenos de la Hoya de Huesca son recientes, con origen en la erosión de la cadena pirenaica y la colmatación consiguiente de la depresión del Ebro.

Las sierras del plegamiento alpino se constituyen a base de formaciones secundarias, eocenos y oligocenos, formado un complejo plegamiento dirigido de este a oeste que linda mediante piegue-falla, a veces cabalgante, con el oligoceno de la depresión. Aparecen conglomerados masivos tipo Riglos y las calizas de la unidades de Guara.

En la zona llana, de formas fuaves y aplanadas aparece una banda de arcillas con intercalaciones de areniscas. Alternancia ésta característica del paisaje de la hoya, con areniscas y margas de edad miocena que por su diferente dureza originan los relieves característicos de los denominados muros, tozales o piedras, y que como en el caso de Bolea, son el lugar elegido por el hombre, desde antiguo, para la ubicación de los asentamientos.

La incidencia de los climas fríos durante el Cuaternario generó los glaciares de erosión (zonas llanas de suave pendiente hacia el Sur), escalonados a distintos niveles, el más bajo de los cuales son las amplias vallonadas rellenas de limos finos, al Sur del término municipal.

3.1.5 Edafología

Utilizando el sistema de clasificación de la Soil Taxonomy, en el término municipal de La sotonera encontramos tipos de suelo Inceptisoles en la zona norte y Alfisols en la zona más llana.

Respecto a los primeros se caracterizan por estar poco desarrollados. Con un horizonte B de cierto grado de desarrollo, que evolucionan sobre margas y areniscas. Presentan un horizonte de diagnóstico (úmbrico, cámbrico o cálcico, según las zonas), pero carecen de horizontes de profundidad de acumulación o de alteración total.

Los Alfisols son los suelos más antiguos y evolucionados presentando un horizonte de acumulación de arcilla iluviada en profundidad. Son suelos potencialmente muy ricos, siendo de color rojo o pardo.

Algunos presentan unos límites abruptos entre el horizonte Argílico y el superior, lo que indica una mayor evolución. Suelos áridos, ya que no poseen caliza o la tienen en profundidad.

3.1.6 Vegetación y usos del suelo

Dentro del término municipal podemos hablar de distintos tipos de vegetación y usos del suelo: Existen 11.283 Ha de suelo destinado a zonas agrícolas, lo cual corresponde con una 68,1 % del término. Son 5.195,2 Ha de zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos, un 31,4% del municipio. Las superficies artificiales y las superficies de agua constituyen un 0,5 % del territorio.

Por tanto estamos en un municipio de carácter eminentemente agrícola con más de dos tercios de la misma dedicado al cultivo. Estas explotaciones tradicionalmente han contado con **castillos, torres o edificaciones de vivienda** asociadas a estos usos, para su guarda, cultivo y explotación.

En cuanto a esta zona cultivable 291 Has son superficie regada. Tenemos 9.173 Has de cultivos herbáceos, de las cuales 8.942 son de secano y 230,6 Ha de regadío. De cultivos frutales tenemos 713,2 Ha, de los cuales 54 Ha son de regadío. Por último tenemos 23,2 Ha de viñedo y 99,4 Ha de olivar.

La zona forestal se reparte en 3.229 Ha de matorral, 669 de matorral con coníferas, 29 de matorral con frondosas, 1.741 de coníferas y 647 Has de frondosas.

En cuanto a la zona destinada a bosques observamos las siguientes unidades de vegetación:

Carrascales; bosques en los que el estrato arbóreo está formado por carrascas (*Quercus rotundifolia*). Son bosques típicamente mediterráneos donde predominan especies de hojas duras y perennes. Tenemos un ejemplo significativo al sureste del núcleo, el entorno del carrascal de Nisano.

Coscojales; Compuesto mayoritariamente por coscoja (*Quercus coccifera*). Arbustos de hoja persistente y endurecida de altura entre 0,5m y 1,5 m.

Matorral-lastonar; Aparece el matorral en zonas donde se ha producido una importante degradación del terreno con consiguiente desaparición de masas arbóreas.

Los lastonares son prados dominados por gramíneas perennes de hojas duras, que, excepto en primavera, presenta un aspecto amarillento.

Vegetación de ribera. Aparecen carrizales (*Phragmites australis*) y cañaverales (*Arundo donax*), juncales (*Sirpus* sp.), aneas (*Typha* sp). En cuanto a la masa arbórea encontramos ejemplares del género *Populus*, *Salix*, *Alnus*, *Ulmus* o *Ficus*.

En el punto destinado a los sistemas territoriales se localizan por zonas estas unidades.

Usos del suelo / Ocupación del suelo - Corine Land Cover.

Uso del suelo. SOTONERA (LA) (Hoya de Huesca). Año 2000.

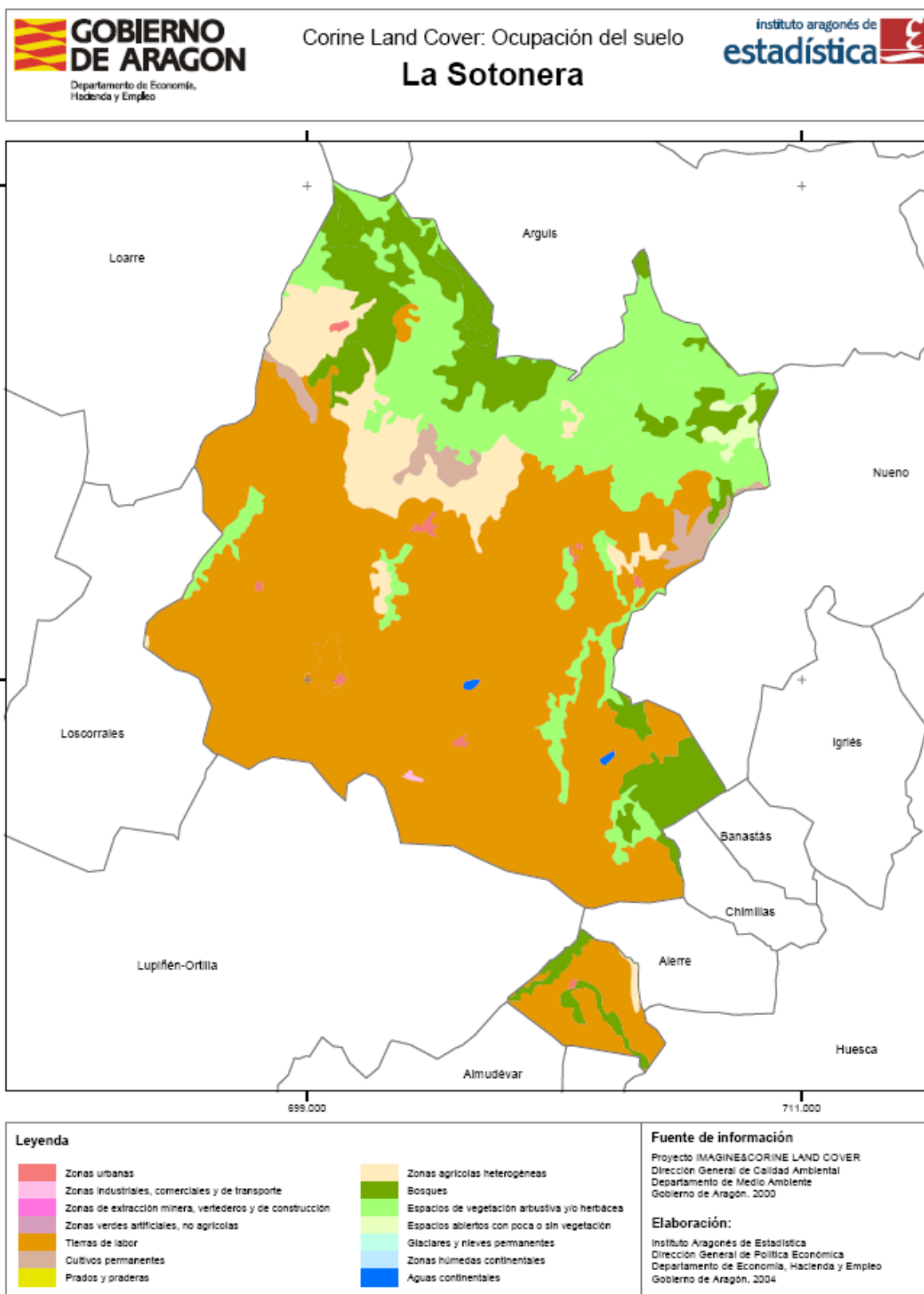
Zona	CLC 2000 (*)	DESCRIPCIÓN	Superficie (has)
Superficies artificiales			
	11100	Tejido urbano continuo	48,95
	11220	Urbanizaciones extensas y/o ajardinadas	9,92
	12220	Complejos ferroviarios	7,53
Zonas agrícolas			
	21100	Tierras de labor en secano	9.679,37
	21210	Cultivos herbáceos en regadío	71,78
	22110	Viñedos en secano	31,29
	22210	Frutales en secano	281,49
	24213	Mosaico de cultivos anuales con cultivos permanentes en secano	1.059,50
	24310	Mosaico de cultivos agrícolas en secano con espacios significativos de vegetación natural y semi-natural	159,76
Zonas forestales con vegetación natural y espacios abiertos			
	31110	Perennifolias	981,64
	31120	Caducifolias y marcescentes	62,99
	31140	Mezcla de frondosas	35,67
	31210	Bosques de coníferas con hojas aciculares	904,77
	32122	Otros pastizales mediterráneos	26,33
	32311	Grandes formaciones de matorral denso o medianamente denso	2.066,87
	32312	Matorrales sub-arbustivos o arbustivos muy poco densos	593,61
	32410	Matorral boscoso de frondosas	327,71
	32420	Matorral boscoso de coníferas	98,90
	32430	Matorral boscoso de bosque mixto	5,44
	33210	Rocas desnudas con fuerte pendiente (acantilados, etc.)	91,26
Superficies de agua			
	51220	Embalses	15,31

[Ficha cartográfica. Ocupación del suelo.](#)

(*) Código utilizado en Corine Land Cover 2000.

Publicación: © Instituto Aragonés de Estadística (IAEST), agosto de 2005.

Fuente: Instituto Geográfico Nacional. Corine Land Cover 2000.



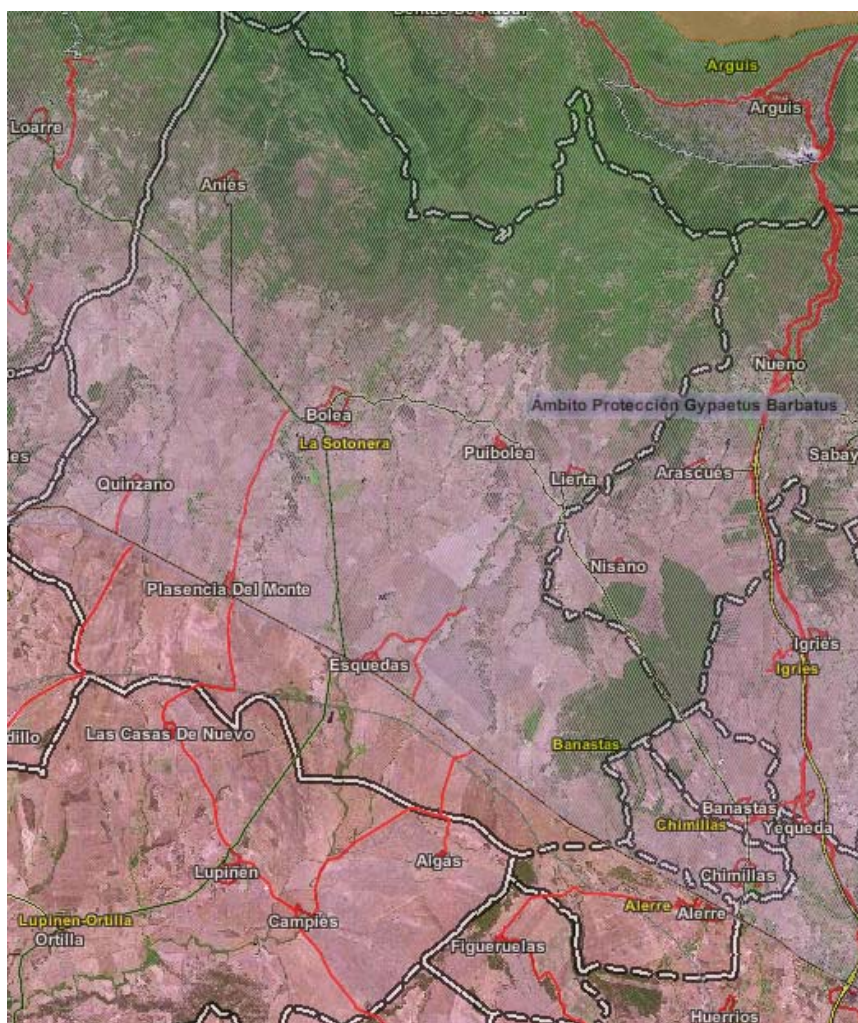
3.1.7 Fauna

Hemos visto que el término municipal posee una carácter eminentemente antrópico por la cantidad de superficie cultivada. La fauna aparece pues ligada a los medios agrícolas, zonas periurbanas y ríos.

Se pueden destacar el jabalí, corzo, gineta, marta, zorro y gato montés entre los grandes mamíferos. Ratón de campo, musaraña común, lirón careto, rata común, rata de campo, erizo europeo y topo común entre los mamíferos pequeños, además de lagomorfos como liebre y conejo. Habitan algunas especies de murciélagos, como el murciélago ratonero grande y mediano, el patudo y el orejudo. Entre los reptiles encontramos lagartijas, salamancha común y lagartos y culebras. En los ríos tenemos el sapo partero, el sapo corredor, el sapo común, la rana común, el sapillo moteado, gobios, madrillas, barbos o carpines.

En cuanto a las aves es el grupo mejor representado, lo cual nos indica calidad ambiental. Podemos encontrar una gran variedad, de los cuales podemos destacar la cigüeña blanca, el milano negro, el cernícalo vulgar, buitre leonado, perdiz roja, codorniz común, paloma torcaz. Lechuzas, auillos, mochuelos, buhos. Vencejos y abubillas, pito real. Avión roquero, común, golondrina común. Mirlo común y Risueños bastardo, lavanderas. Urracas, grajillas y conejas, cuervos, estornino negro. Gorrión común, Verdellino y Verdillón común, Jilguero y Pardillo común.

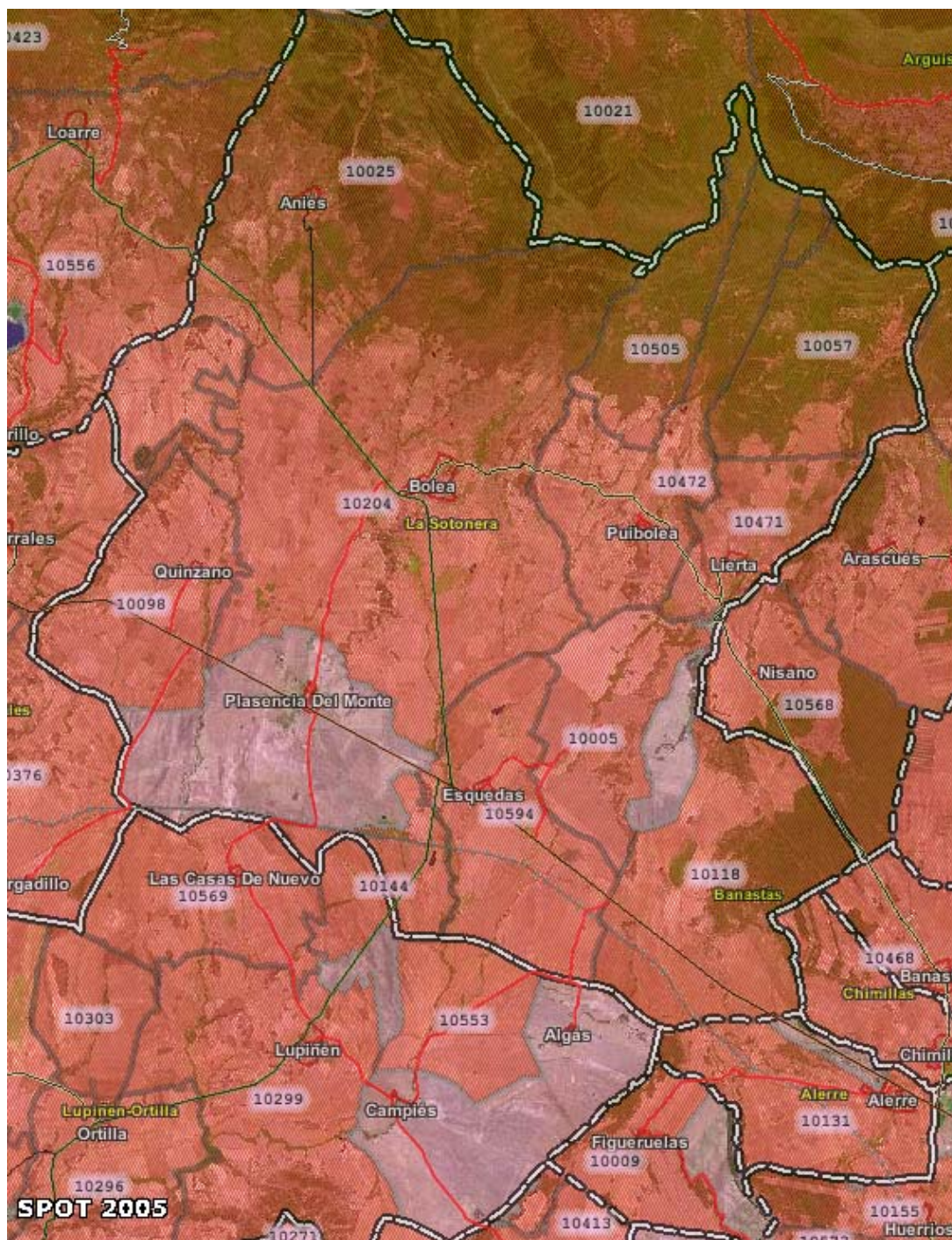
Gran parte del término municipal se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*) definido por el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón. El quebrantahuesos está catalogada como especie "en peligro de extinción" por el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (Decreto 49/1995 y Decreto 181/2005).



3.1.8 Especies cinegéticas y cotos de caza

En el municipio de La Sotonera existen dieciocho cotos de caza; diez de caza mayor y ocho de caza menor. Las especies cinegéticas a cazar, dentro de las especificaciones y periodos que disponga el Plan General de Caza de cada año son; codorniz, conejo, liebre, palomas, perdiz roja, tórtola común, grajilla, urraca, zorro y especies antropófilas.

Imagen de los cotos de caza:



3.1.9 Figuras de protección ambiental

Zonas de Especial Protección para Aves (ZEPAS)

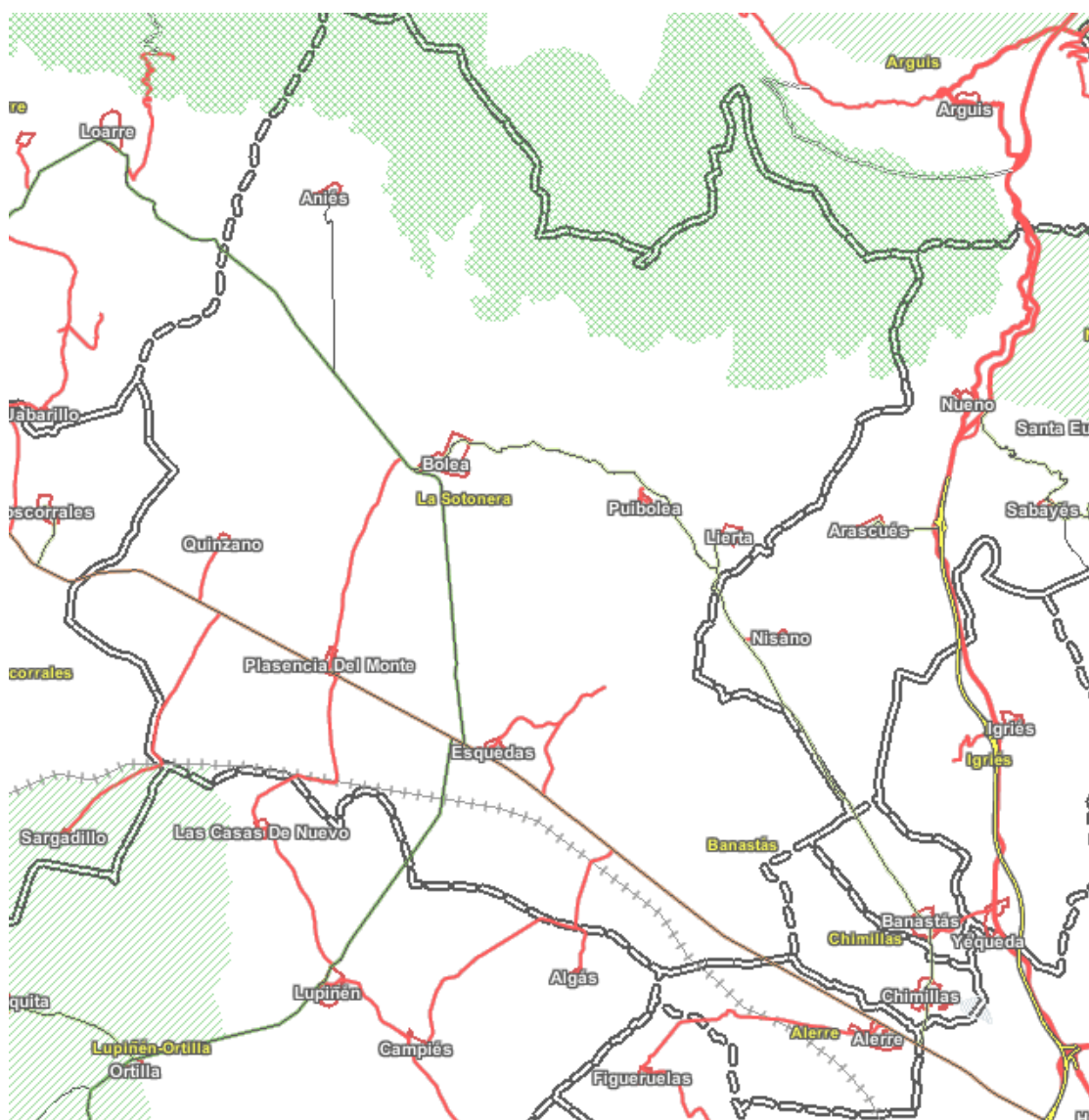
Definidas en base a la Directiva Aves 79/409/CEE del consejo, relativa a la conservación de Aves.

En la zona norte del municipio se localiza la ZEPA “Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella, Codigo ES0000287. Ocupa una superficie de 2.924,3 Ha. Se aporta la ficha técnica de la ZEPA al final de este documento.

Lugares de Interés Comunitario

Su finalidad es garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitas naturales y de la flora y fauna silvestre. También al norte del municipio se sitúa el LIC “Sierras de Santo Domingo y Caballera”, Código ES2410064. Ocupa una superficie de 2912,1 Ha. Se aporta ficha técnica.

Mapa de la ZEPA y del LIC solapados.



3.1.10 Medio Socioeconómico: Demografía, Economía

El término municipal de La Sotonera cuenta con un total de **1061** habitantes. El reparto de los mismos por núcleos es de; 157 en Aniés, 571 en Bolea, 78 en Esquedas, 47 en Lierta, 98 en Plasencia del Monte, 47 en Puibolea y 63 en Quinzano, según el Nomenclator del padrón de habitantes a 1-1-2010. Se distribuye entre 562 hombres y 499 mujeres.

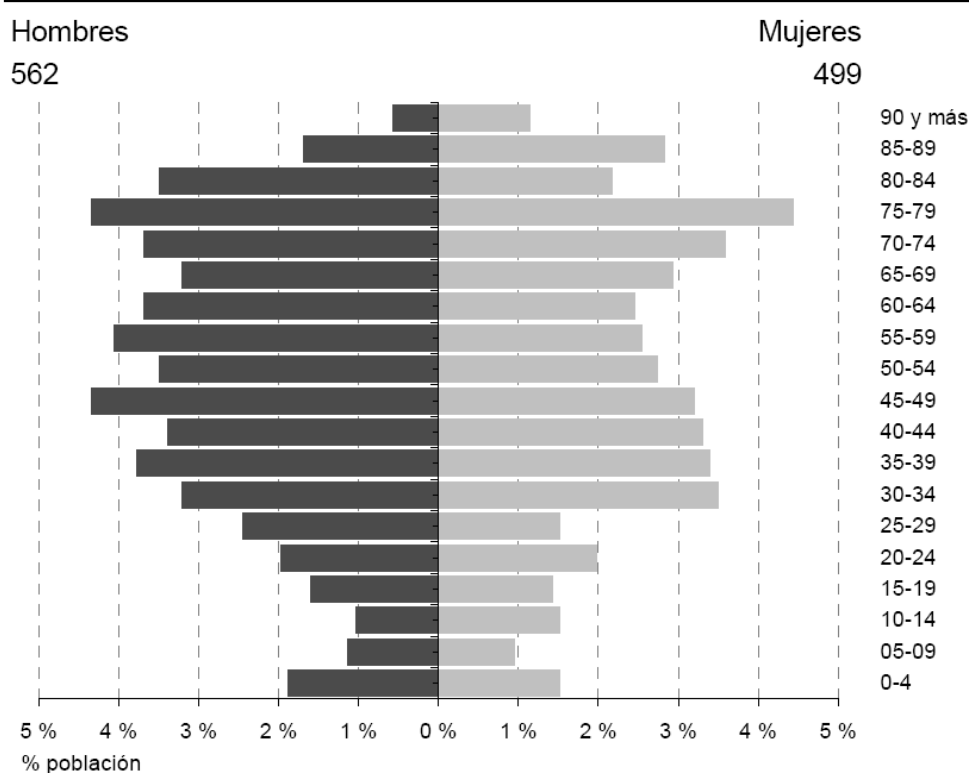
La evolución de la población ha sido descendente en los últimos años, si bien se ha estabilizado el decrecimiento en la parte final de la primera década del siglo.

De este modo se pasó de 1262 habitantes en 1991 a 1088 en 2001. Desde entonces se ha mantenido en este margen, bajando hasta 1053 en 2007 y subiendo levemente hasta los 1061 actuales.

La población de 65 y más años representa el 34 % del municipio. La tasa global de dependencia entre los mayores es del 72.2 %, la de feminidad 88,8 % y hay en este rango un 4% de extranjeros.

La pirámide de edades se muestra a continuación:

Estructura de población



En cuanto a la distribución por nacionalidad tenemos 42 extranjeros, de los cuales el 66,7% provienen de Europa, 11,9% de África y 19% de América.

La tasa de natalidad ha subido en el último quinquenio. En 2008 los nacimientos superaron a las defunciones. La tasa de mortalidad se mantiene constante, si bien ha bajado desde los años 90

Ocupación.

En cuanto a la estructura socioeconómica, según datos de población y vivienda de 2001 tenemos 402 personas trabajadoras y 44 estudiantes.

De las trabajadoras 123 lo hacen en el mismo municipio, 29 en varios municipios y 206 en otro municipio, más de la mitad en Huesca, la capital.

La estructura socioeconómica nos habla de un medio rural donde sigue teniendo importancia el peso de la agricultura (sobre todo en relación a los núcleos urbanos capitales de comarca o provincia), si bien aumenta el de los trabajadores dedicados a los servicios.

De este modo, en 2010 un **20,8%** de la población se dedica a la agricultura (frente al 4% de la media Aragonesa), un 27,2% a la industria, un 14,1% a la construcción y un 37,8 % a los servicios.

Como en otros municipios españoles el paro ha ido en aumento desde el año 2007, pasando de una tasa de paro de un 10 % a la actual tasa del 20%.

Sectores económicos.

Agricultura. La superficie agrícola utilizada es de 10.770,5 Ha, lo cual supone un 65,1% de la superficie del municipio. El municipio cuenta con 354 explotaciones agrícolas. De ellas 147 poseen menos de 5 Ha, 159 de 5 a 50 Ha. 47 de ellas tienen más de 50 Ha.

Con respecto a las unidades ganaderas destacan las 14.990 cabezas de ovino y las 3552 de porcino.

Industria y construcción. Se localizan pequeñas o medianas unidades productivas en varios de los núcleos del término municipal. Pequeñas o medianas empresas de la construcción, talleres, etc.

La excepción es la Harinera Villamayor, ubicada en Plasencia del Monte, objeto de ampliación tras el traslado de las instalaciones que poseía en Huesca.

Servicios. Existe un incipiente sector ligado al turismo. Posee el municipio 1 Hostal de 25 plazas, 8 viviendas de turismo rural. De interés son los establecimientos de restauración en Esquedas y Plasencia, lugares de celebraciones que sirve no sólo al municipio sino a toda la comarca. Dos entidades financieras.

3.1.11 Vivienda

Según el censo de población y vivienda 2001 el municipio posee 721 viviendas. Todas ellas son familiares, no existiendo tipología de viviendas colectivas. Vemos por tanto el carácter tradicional de los núcleos en viviendas unifamiliares, entre medianeras o aisladas, típico de la población agrícola.

De ellas el 60% son principales, el resto secundarias, siendo insignificante el porcentaje de viviendas vacías. Las viviendas de segunda residencia han visto su auge en estos últimos años ante la disponibilidad económica de la población otrora emigrante, que regresa a pasar su tiempo de ocio y de vacación en el siempre bien ponderado entorno rural, tranquilo, medioambientalmente mejor que la gran ciudad, libre de ruidos, partículas y emisiones, cercano al campo, al monte.

Por otra parte, y en relación al asunto de la modificación puntual, el 8 % de las viviendas se encuentran diseminadas por el territorio. Por núcleos la descripción es la siguiente:

Lugar	NÚMERO DE VIVIENDAS			TOTAL
	Principales	Secundarias	Vacías	
Castillo de Anzano	-	2	2	4
Castillo de Castejón	1	1	-	2
Castillo de Figueruelas	2	-	-	2
Diseminado Lierta	-	1	1	1
Diseminado Aniés	-	2	-	2
Diseminado Puibolea	2	3	-	5
Diseminado Quinzano	-	1	-	1
Diseminado Plasencia	1	2	3	6
Diseminado Bolea	-	3	-	3
Harineras	1	-	1	2
Vivero	1	-	-	1
Estación Renfe	1	-	-	1
Guadasepe	5	1	4	10
Cocon	-	-	2	2
Garisa Alta	2	-	-	2
Garisa Baja	1	-	-	1
Mesón de Ena	-	1	-	1
Rabosal	2	1	-	3
Barranqué	-	3	-	3
San Andrés	1	2	-	3
Alberca	-	4	-	4
Cornalazos	-	3	-	3
Molino Monreal	1	-	1	2

Esta descripción, cuya fuente es la memoria justificativa de las antiguas Normas Subsidiarias de La Sotonera, hoy PGOU Homologado, nos da una imagen de una realidad de asentamientos anejos a las explotaciones agrarias. Los magníficos ejemplares de los castillos nos hablan de un modelo de ocupación del territorio ligado al cultivo del mismo. Un modo de vida, antiguo, en contacto con el medio ambiente.

3.1.12 Sistemas territoriales

Podemos resumir la información del encuadre físico en siete grandes grupos, de acuerdo con las características propias y que sirven como base para establecer un sistema de zonas en el suelo no urbanizable especial. En cada una se condiciona el uso residencial vivienda unifamiliar, tal como se ha descrito en el apartado correspondiente de la modificación aislada (Fuente; Memoria NNSS La Sotonera):

Sistema sobre el monte:

Son zonas en que alternan laderas de arcillas y areniscas con depresiones arcillosas colgadas. Suelos de buena fertilidad pero que suelen presentar encharcamientos debido a su composición.

La vegetación natural existente es de carrascales y la herbácea de lastón y *Bupleurum rigidum*. Se han introducido repoblaciones de pinos silvestre y laericio.

Microclima de tipo extremado con fuertes contrastes térmicos. Zona no apta para el laboreo mecánico que debe ser reservada para el aprovechamiento pascícola y ganadero.

Sistema Virgen de la Peña

Suelos de arcillas y areniscas con capas alternantes con predominante orientación Sur. Forman laderas muy pendientes propensas a la erosión. Microclima cálido exento de oscilaciones térmicas bruscas.

La vegetación natural es el carrascal, en proceso de degradación, abundando la coscoja, el enebro y romero. La cubierta herbácea está constiuida por lastón, rodiria vallesiana y avena brommides. En zonas de cota elevada aparecen pastos prepirenaicos. Su uso más adecuado es el pastoreo controlado de lanar y cabrío. Deben evitarse las acciones antrópicas.

Sistema Aniés

Se asenta sobre glacis de piedemonte, sobre arcillas y areniscas. Suelos pedregosos y poco profundos.

Ha sufrido importante acción de aterrazamiento que permite el cultivo del cereal y de árboles frutales. Algunos campos aterrazados se encuentran repoblados de pino laericio y silvestre, otros están ocupados por pastos secos de tipo *Brachypodium ramosum* y por *Genista scorpius*.

La mejor utilización del sistema se encuentra en los cultivos de frutales, la siembra de forrajeras de larga duración y el cultivo de plantas leñosas aromáticas. Podrían admitirse usos de carácter residencial.

Sistema Lierta-Puibolea

Se sitúa en superficies de ligera pendiente orientada eal Sur, sobre arcillas y areniscas. Suelo escaso y pedregoso. Ocupada antiguamente por extensos carrascales, hoy muy disminuidos y sustituidos por cultivos. Debería destinarse a aprovechamiento ganadero extensivo, completado con campos de forrajeras, formando entramado en malla con la vegetación arbórea existente. Podrían admitirse usos de carácter residencial.

Sistema Plasencia-Esquedas

Terraza de tipo fluvial de gran extensión y escasa pendiente.

Suelos normalmente profundos aunque en algunas zonas con cierta pedregosidad y salinidad.

Dedicación tradicional cerealista, que en fecha reciente se ha rotado con la de cultivos oleaginosos.

Los usos residenciales admitidos deberían estar ligados al carácter agropecuario de las explotaciones.

Sistema Riego.

Antiguos regadíos situados sobre las terrazas de las márgenes de los pequeños ríos, sobre suelos fértiles y profundos. Utilización actual intesiva hortícola de carácter familiar o cultivos extensivos forrajeros o cerealistas. Deben protegerse de usos no agrícolas.

Sistema "Muros"

Terrenos improductivos no utilizables debido a sus fortísimas pendientes y al afloramiento de la roca.

Pueden realizarse actuaciones que tiendan a evitar la erosión y a la mejora del paisaje.

3.2 Efectos de la Modificación sobre el Medio Ambiente

3.2.1 Acciones derivadas de la Modificación y Efectos sobre el medio ambiente

La modificación acota más todavía si cabe la posibilidad que permitía el PGOU vigente a la hora de implantar nuevas viviendas unifamiliares aisladas en el suelo no urbanizable.

Estas limitaciones, derivadas de las condiciones más exigentes en lo tocante a la definición del núcleo de población, así como en las parcelaciones, conllevarán sin duda un menor impacto sobre el suelo rústico.

Por tanto las acciones derivadas de esta modificación serán positivas en tanto que mejoran las condiciones de implantación de las viviendas en el territorio, evitando más si cabe posibles "urbanizaciones" u ocupaciones del terreno ilegales o ajenas.

3.2.1.1 Efectos sobre el medio físico

La limitación que impone la nueva modificación, en tanto que es menos permisiva con posibles ocupaciones descontroladas del suelo no urbanizable, tiene como consecuencia un menor impacto de las futuras viviendas sobre el medio físico, al prohibirse la implantación intensiva sobre el mismo. Esto conllevará menor contaminación atmosférica y acústica, derivada habitualmente de las obras de ejecución de las viviendas.

También tendrá como efecto positivo la menor ocupación de suelos y, consecuentemente, menor impacto sobre la geología, hidrología y vegetación existente. En este último punto cabe destacar que la posibilidad de implantar nuevas viviendas viene asociada, por norma, al mantenimiento de del uso agrario de la finca donde se actúa, o, en su defecto, a la plantación de arbolado con sujeción a los planes y directrices de arbolado vigentes. Por tanto el impacto sobre la vegetación y la posible fauna asociada al medio es mínimo o en algunos casos positivo, al prescribirse la plantación de arbolado si no se utiliza como aprovechamiento agrícola. Se garantiza la protección de la vegetación existente. También cabe destacar que la limitación de la edificación a 300 m² construidos protege la ocupación masiva del suelo.

Por último, en la definición del concepto de núcleo de población, sobre el cual se basa la posible autorización de las viviendas, se limita la posibilidad de implantación de las viviendas o ejecución de parcelaciones a la NO necesidad de realizar nuevas infraestructuras o servicios urbanos, reduciendo por tanto las obras "en paralelo" de ejecución de instalaciones de urbanización. Es decir, la permisividad viene asociada a la autosuficiencia de la parcela en cuanto a la conexión a servicios urbanos. Por tanto protege el territorio de la ejecución de infraestructuras semi urbanas que suelen generar impactos negativos sobre el medio físico.

3.2.1.2 Efectos sobre el paisaje

Dentro del texto articulado se prohíbe el uso unifamiliar cuando constituya núcleo de población, entendiéndose que se constituye cuando "se implanta en zonas de interés parorámico, paisajístico o en el entorno de zonas naturales con régimen de protección". Por tanto la modificación incide en la protección del paisaje, y su efecto será positivo respecto al PGOU vigente.

3.2.1.3 Efectos sobre el medio socioeconómico

La modificación permite la implantación de viviendas asociadas a la explotación agrícola, en un municipio cuyo carácter socioeconómico es esencialmente agrícola. Por tanto no genera impacto en su medio sino que ordena las actuaciones, siendo sensible al modo de vida de los habitantes. Además la modificación no supone en ningún caso impacto económico sobre las haciendas locales, ni tampoco supone un incremento en el aprovechamiento urbanístico de los terrenos.

3.2.1.4 *Efectos sobre el patrimonio cultural*

No supone impacto sobre el patrimonio. Se potencia la rehabilitación de los actuales castillos o torres al permitirse y favorecerse la rehabilitación de edificios existentes en el suelo no urbanizable. Incluso se permite su moderada ampliación, con el fin de poder adaptarse a las necesidades y condiciones funcionales actuales.

3.2.2 Probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos

Como se ha comentado, no hay efectos que produzcan un impacto sobre el medio ambiente. La propia modificación minimiza estos efectos al restringir las condiciones de implantación de vivienda.

3.2.3 Carácter acumulativo y naturaleza transfronteriza de los efectos

Con respecto al carácter acumulativo de la modificación, no se considera que exista acumulación con otros planes o proyectos en el entorno del mismo. En cuanto a la naturaleza transfronteriza de los efectos, el documento se circunscribe al término municipal, que es el ámbito exclusivo que ordena el Plan General de Ordenación Urbana.

3.2.4 Riesgos para la salud humana o el medio ambiente

No se han detectado riesgos derivados de las posibles acciones (construcción de viviendas) derivadas de la modificación. En todo caso se disminuyen al limitarse las posibilidades de formación de núcleos de población.

3.2.5 Magnitud y alcance espacial de los efectos

Las limitaciones en la formación de núcleos de población y las condiciones más restrictivas para la construcción de nuevas viviendas minimizan la importancia y magnitud de posibles afecciones ambientales, que en cualquier caso son escasas y muy poco probables.

El cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente y de las ordenanzas municipales relativas también al medio ambiente (ruidos, residuos, actividades molestas), garantizan que los mínimos impactos posibles generados de la implantación de nuevas viviendas sean compatibles con el respeto medioambiental y la ordenación sostenible del territorio.

4 Conclusión

El vigente PGOU de La Sotonera, homologado recientemente (septiembre de 2009) y aprobado su Texto Refundido en mayo de 2010, permite la construcción de viviendas unifamiliares aisladas y su rehabilitación/ampliación en el suelo no urbanizable.

El propio PGOU plantea distintas zonas en el suelo no urbanizable especial del término municipal y regula las posibilidades de nueva construcción o rehabilitación en función del tipo de suelo y del impacto que estas edificaciones pudieran tener en el territorio.

La modificación aislada nº 3 del PGOU de La Sotonera propone el carácter más restrictivo en cuanto a la implantación de nuevas viviendas en el suelo no urbanizable, en especial en lo que respecta al concepto de formación de núcleo de población.

Vistas las características de la modificación, vistas las características del término municipal, y, analizados los efectos de la modificación sobre el medio ambiente, se puede concluir que la valoración global de la incidencia ambiental y potencial impacto de la Modificación Aislada nº 3 del término municipal de La Sotonera es compatible y apta con los requisitos medioambientales del entorno y de la legislación vigente.

Dicha modificación responde a la necesidad de adaptar el PGOU a la nueva legislación urbanística y sus efectos no tienen interacción sustancial con los aspectos ambientales recogidos en el PGOU aprobado, y por tanto se entiende que se puede eximir del trámite de evaluación ambiental, quedando a la espera de la decisión del INAGA.

Huesca, a 28 de marzo de 2011,

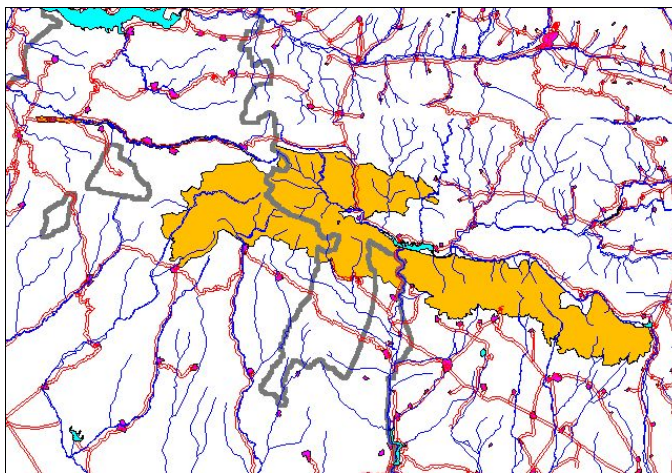
Fdo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ES0000287 ZEPA Sierras de Santo Domingo y Caballera y río Onsella

1.- DATOS GENERALES

SUPERFICIE (Has): 35746,54783
 CREACIÓN: 01/07/200
 AMPLIACIÓN:

MUNICIPIO	SUP (has)
Aguero	1590,39
Arguis	2395,69
Bailo	2751,57
Biel-Fuencalderas	3848,44
Isuerre	95,7
La Sotonera	2912,1
Las Penas de Riglos	10984,36
Loarre	3488,79
Lobera de Onsella	145,67
Longas	1493,44
Luesia	4387,22
Murillo de Gallego	995,58
Navardun	281,56
Nueno	277,71
Sos del Rey Catolico	29,6
Uncastillo	9,85
Urries	58,88



2.- DESCRIPCIÓN

Larga alineación montañosa dispuesta en sentido oeste-este, compartida por las provincias de Zaragoza y Huesca. Integran buena parte del conjunto de Sierras Exteriores en el Prepirineo Aragonés. Presenta una gran heterogeneidad litológico-estructural. Básicamente se circunscribe al sector meridional de la unidad morfoestructural del Prepirineo Aragonés. Desde el punto de vista litológico incluye conglomerados calcáreos en el sector más meridional, calizas eocenas coincidiendo con las sierras exteriores y molasas oligocenas. Se corresponde de oeste a este con la Sierra de Santo Domingo (1500m), Sierra de Loarre (1597m), Sierra Caballera (1561m) y Sierra de Gratal (1542m). Desde el punto de vista geomorfológico son reseñables los procesos fluvio-kársticos y kársticos, coincidiendo con los afloramientos calcáreos, diferentes niveles de superficies de erosión, regularizaciones relacionadas con procesos periglaciares, etc. Abundancia de cantiles calcáreos y característicos "mallos" de conglomerado. Atravesada por el río Gállego, forman también la cabecera de algunos ríos de cierta entidad (Arbas, Sotón), se encuentra limitada por los ríos Onsella, en las Altas Cinco Villas, y el Isuela, en la Hoya de Huesca y extremo oeste de la Sierra de Guara. Desde el punto de vista topográfico resaltar la alternancia N-S y los contrastes altimétricos.

3.- USOS DEL SUELO

COD CLC00_	USOS DEL SUELO	HAS	% SUP
11100	Tejido urbano continuo	3,65	0,01%
11210	Estructura urbana abierta	1,28	0,00%
11220	Urbanizaciones exentas y/o ajardinadas	0,42	0,00%
21100	Tierras de labor en secano	680,54	1,90%

21210	Cultivos herbáceos en regadío	24,52	0,07%
24211	Mosaico de cultivos anuales con prados o praderas en secano	139,2	0,39%
24213	Mosaico de cultivos anuales con cultivos permanentes en secano.	28,41	0,08%
24310	Mosaico de cultivos agrícolas en secano con espacios significativos de vegetación natural y semi-natural	894,56	2,50%
24320	Mosaico de cultivos agrícolas en regadío con espacios significativos de vegetación natural y semi-natural	8,78	0,02%
31110	Perennifolias	1244,09	3,48%
31120	Caducifolias y marcescentes	1653,73	4,63%
31140	Mezcla de frondosas	89,16	0,25%
31210	Bosques de coníferas con hojas aciculares	12145,65	33,98%
31300	Bosque mixto	5034,43	14,08%
32122	Otros pastizales mediterráneos	111,1	0,31%
32311	Grandes formaciones de matorral denso o medianamente denso	4073,46	11,40%
32312	Matorrales subarbusivos o arbustivos muy poco densos	3479,68	9,73%
32410	Matorral boscoso de frondosas	1518,74	4,25%
32420	Matorral boscoso de coníferas	2700,94	7,56%
32430	Matorral boscoso de bosque mixto	1223,15	3,42%
33120	Ramblas con poca o sin vegetación	11,48	0,03%
33210	Rocas desnudas con fuerte pendiente (acantilados, etc.)	410,55	1,15%
33320	Cárcavas y/o zonas en proceso de erosión	191,35	0,54%
51110	Ríos y cauces naturales	63,38	0,18%
51220	Embalses	14,34	0,04%

4.- IMPORTANCIA

Importantes colonias de *Gyps fulvus* repartidas por varias zonas y varios territorios de *Gypaetus barbatus*, en su extremo sur de su área de distribución.

Los usos son limitados, destacando el forestal en algunos sectores, ganadero, turístico-recreativo y cinegético.

Area de paso para especies migratorias, en especial en el valle del Gállego.

El río Onsella, en el extremo oeste de la ZEPA, aparece jalonado por bosques de ribera, de cierto interés para algunas rapaces forestales (*Milvus* sp.).

5.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

ESPECIE	RESIDENT	REPROD	INVERN	EN PASO	% REGION	VAL LUGAR
<i>Pernis apivorus</i>		>4p			<=2%	Buena
<i>Milvus migrans</i>		>15p			<=2%	Buena
<i>Milvus milvus</i>	>15p				<=2%	Buena
<i>Gypaetus barbatus</i>	4p				2-15%	Excelente
<i>Neophron percnopterus</i>		20p			<=2%	Excelente

<i>Gyps fulvus</i>	336p				<=2%	Excelente
<i>Circaetus gallicus</i>		>8p			<=2%	Buena
<i>Circus aeruginosus</i>			Presente		No Significativa	
<i>Circus cyaneus</i>	1-2p				No Significativa	
<i>Circus pygargus</i>			Presente		No Significativa	
<i>Aquila chrysaetos</i>	>6p				<=2%	Buena
<i>Hieraaetus pennatus</i>		>7p			<=2%	Buena
<i>Pandion haliaetus</i>			Presente		No Significativa	
<i>Falco peregrinus</i>	>7p				<=2%	Buena
<i>Perdix perdix hispaniensis</i>	Presente				No Significativa	
<i>Grus grus</i>			Presente		No Significativa	
<i>Bubo bubo</i>	6-10p				<=2%	Buena
<i>Caprimulgus europaeus</i>		Presente			No Significativa	
<i>Dryocopus martius</i>	10p				<=2%	Buena
<i>Galerida theklae</i>	Presente				No Significativa	
<i>Lullula arborea</i>	Presente				<=2%	Buena
<i>Anthus campestris</i>		Presente			No Significativa	
<i>Oenanthe leucura</i>	Presente				No Significativa	
<i>Sylvia undata</i>	Presente				<=2%	Buena
<i>Lanius collurio</i>		Presente			No Significativa	
<i>Pyrhacorax pyrrhacorax</i>	251-500p				<=2%	Buena
<i>Emberiza hortulana</i>		Presente			No Significativa	
<i>Falco subbuteo</i>		Presente			No Significativa	
<i>Coturnix coturnix</i>		Presente			No Significativa	
<i>Scolopax rusticola</i>			Presente	Presente	No Significativa	
<i>Actitis hypoleucos</i>		Presente		Presente	No Significativa	
<i>Columba palumbus</i>	Presente			Presente	No Significativa	
<i>Streptopelia turtur</i>		Presente		Presente	No Significativa	
<i>Cuculus canorus</i>		Presente			No Significativa	
<i>Otus scops</i>		Presente			No Significativa	
<i>Apus apus</i>		Presente		Presente	No Significativa	
<i>Apus melba</i>		51-100 p			No Significativa	
<i>Merops apiaster</i>		Presente		Presente	No Significativa	
<i>Upupa epops</i>		Presente			No Significativa	
<i>Jynx torquilla</i>		Presente		Presente	No Significativa	
<i>Alauda arvensis</i>	Presente			Presente	No Significativa	
<i>Ptyonoprogne rupestris</i>		Presente		Presente	No Significativa	
<i>Hirundo rustica</i>		Presente		Presente	No Significativa	
<i>Delichon urbica</i>		Presente		Presente	No Significativa	
<i>Anthus trivialis</i>		Presente		Presente	No Significativa	
<i>Anthus pratensis</i>			Presente	Presente	No Significativa	
<i>Prunella modularis</i>	Presente		Presente	Presente	No Significativa	
<i>Luscinia megarhynchos</i>		Presente			No Significativa	
<i>Phoenicurus ochruros</i>	Presente			Presente	No Significativa	
<i>Phoenicurus phoenicurus</i>				Presente	No Significativa	
<i>Saxicola rubetra</i>				Presente	No Significativa	
<i>Oenanthe oenanthe</i>		Presente		Presente	No Significativa	
<i>Oenanthe hispanica</i>		Presente			No Significativa	

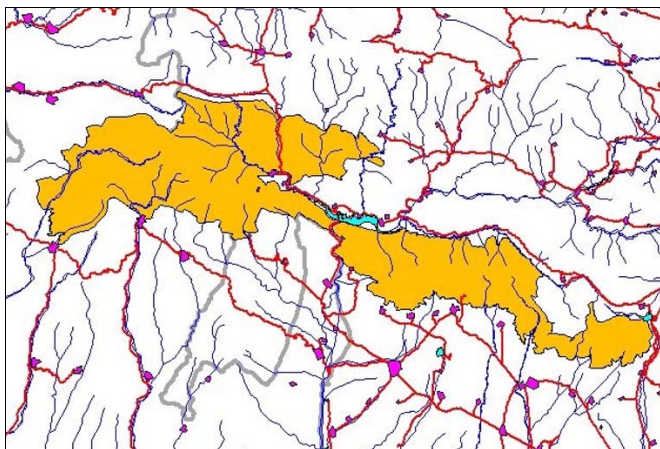
Monticola saxatilis		Presente			No Significativa	
Turdus torquatus				Presente	No Significativa	
Turdus philomelos	Presente		Presente	Presente	No Significativa	
Turdus viscivorus	Presente		Presente	Presente	No Significativa	
Acrocephalus arundinaceus		Presente			No Significativa	
Prunella collaris			Presente	Presente	<=2%	Buena
Hippolais polyglotta		Presente			No Significativa	
Sylvia cantillans		Presente			No Significativa	
Sylvia hortensis		Presente			No Significativa	
Sylvia communis		Presente			No Significativa	
Sylvia borin		Presente		Presente	No Significativa	
Sylvia atricapilla	Presente			Presente	No Significativa	
Phylloscopus bonelli		Presente			No Significativa	
Phylloscopus collybita	Presente		Presente	Presente	No Significativa	
Phylloscopus trochilus				Presente	No Significativa	
Muscicapa striata		Presente		Presente	No Significativa	
Ficedula hypoleuca				Presente	No Significativa	
Tichodroma muraria			Presente	Presente	No Significativa	
Remiz pendulinus	Presente				No Significativa	
Oriolus oriolus		Presente			No Significativa	
Lanius senator		Presente			No Significativa	
Fringilla coelebs	Presente		Presente	Presente	No Significativa	
Carduelis spinus			Presente	Presente	No Significativa	
Emberiza citrinella	Presente		Presente	Presente	No Significativa	

ES2410064 LIC Sierras de Santo Domingo y Caballera

1.- DATOS GENERALES

REGION: MED
SUP (has): 30.875,11
PROPUESTO: 26/07/2000
APROBADO:

MUNICIPIO	SUP (has)
Aguero	210,97
Arguis	858,34
Bailo	2751,57
Biel-Fuencalderas	3824,41
La Sotonera	2900,23
Las Peñas de Riglos	10921,63
Loarre	3488,79
Lobera de Onsella	8,12
Longas	1264,82
Luesia	4341,85
Murillo de Gállego	17,4
Nueno	277,71
Uncastillo	9,26



2.- DESCRIPCIÓN

LIC de gran amplitud espacial y heterogeneidad litológico-estructural y vegetal. Tiene una gran importancia estratégica por su ubicación a caballo entre los paisajes vegetales de la región mediterránea en la Depresión del Ebro y los ambientes de carácter eurosiberiano de las zonas más septentrionales. Básicamente se circunscribe al sector meridional de la unidad morfoestructural del Prepirineo Aragonés. Desde el punto de vista litológico incluye conglomerados calcáreos en el sector más meridional, calizas eocenas coincidiendo con las sierras exteriores y molasas oligocenas. Se corresponde de oeste a este con la Sierra de Santo Domingo (1500m), Sierra de Loarre (1597m), Sierra Caballera (1561m) y Sierra de Gratal (1542m). Desde el punto de vista geomorfológico son reseñables los procesos fluvio-kársticos y kársticos, coincidiendo con los afloramientos calcáreos, diferentes niveles de superficies de erosión, regularizaciones relacionadas con procesos periglaciares, etc. Desde el punto de vista topográfico resaltar la alternancia N-S y los contrastes altimétricos, con importantes consecuencias en la distribución de los paisajes vegetales que presentan una clara componente submediterránea. En la fachada meridional de las Sierras encontramos formaciones y comunidades de carácter mediterráneo (carrascales y quejigales degradados, formaciones arbustivas presididas por aliaga y coscoja) y vastas extensiones de repoblaciones forestales de *Pinus nigra* y puntualmente *Pinus sylvestris*, destacando especialmente las ubicadas en la sierra de Loarre. En las zonas más elevadas y degradadas, con abundantes afloramientos rocosos, son dominantes las formaciones de erizón y boj con *Genista scorpius*. En los ambientes de umbría, mejor conservados y con mejores suelos, encontramos pinares de *Pinus sylvestris* con boj, quejigales del grupo *Cerrioides* y puntualmente en las mejores exposiciones encontramos hayedos relictos en progresión con boj. Los principales usos del suelo son los aprovechamientos ganaderos, principalmente de ovino. En algunos puntos de la fachada meridional de la Sierra de Loarre hay una explotación controlada del quejigal.

3.- USOS DEL SUELO. CORINE LAND COVER 2000

COD	USOS DEL SUELO	HAS	% SUP
11210	Estructura urbana abierta	0,51	0,00%

11220	Urbanizaciones exentas y/o ajardinadas	0,42	0,00%
21100	Tierras de labor en seco	412,9	1,34%
21210	Cultivos herbáceos en regadío	24,03	0,08%
24211	Mosaico de cultivos anuales con prados o praderas en seco	134,86	0,44%
24213	Mosaico de cultivos anuales con cultivos permanentes en seco.	0,94	0,00%
24310	Mosaico de cultivos agrícolas en seco con espacios significativos de vegetación natural y semi-natural	457,01	1,48%
24320	Mosaico de cultivos agrícolas en regadío con espacios significativos de vegetación natural y semi-natural	5,48	0,02%
31110	Perennifolias	1103,56	3,57%
31120	Caducifolias y marcescentes	1398,62	4,53%
31140	Mezcla de frondosas	89,16	0,29%
31210	Bosques de coníferas con hojas aciculares	11574,01	37,49%
31300	Bosque mixto	5014,63	16,24%
32122	Otros pastizales mediterráneos	53,04	0,17%
32311	Grandes formaciones de matorral denso o medianamente denso	2971,94	9,63%
32312	Matorrales subarborescentes o arbustivos muy poco densos	2286,86	7,41%
32410	Matorral boscoso de frondosas	1152,74	3,73%
32420	Matorral boscoso de coníferas	2610,73	8,46%
32430	Matorral boscoso de bosque mixto	1069,51	3,46%
33120	Ramblas con poca o sin vegetación	11,15	0,04%
33210	Rocas desnudas con fuerte pendiente (acantilados, etc.)	252,7	0,82%
33320	Cárcavas y/o zonas en proceso de erosión	186,82	0,61%
51110	Ríos y cauces naturales	53,46	0,17%
51220	Embalses	10,03	0,03%

4.- IMPORTANCIA

Espacio de gran interés por su ubicación estratégica y por la variabilidad de ambientes lo que se traduce en un predominio de las formaciones submediterráneas con predominio de boj, destacando la importancia biogeográfica de los hayedos calcícolas con boj.

Destacan las formaciones rupícolas ligadas a farayones calcáreos. Este sector presenta una gran riqueza faunística, resaltando la abundante avifauna rupícola con presencia de *Gypaetus barbatus*.

5.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

5.1.- HABITATS DE INTERÉS COMUNITARIO

COD PR	DESCRIPCIÓN	% REPRESENT COV	% REG	VALOR
3140	Vegetación de carófitos del bentos dulceacuícola oligo-mesótrofo	1 Buena	<=2%	Bueno

3240	Vegetación arbustiva de los cauces fluviales cántabro-pirenaicos	1	Excelente	<=2%	Excelente
4090	Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas	4	Buena	<=2%	Bueno
5110	Formaciones estables de Buxus	1	Buena	<=2%	Bueno
5210	Fruticedas y arboledas de Juniperus	1	Buena	<=2%	Bueno
6410	Praderas húmedas oligótrofas sobre sustratos calcáreos (Molinion)	1	Buena	<=2%	Bueno
9150	Hayedos xero-termófilos calcícolas	2	Buena	<=2%	Bueno
9240	Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis	8	Buena	<=2%	Bueno
9340	Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia	5	Buena	<=2%	Bueno

5.2.- ESPECIES DE FAUNA

CLASE	ESPECIE	% REG	DENSIDAD	VALOR. LUGAR
Invertebrados	Rosalia alpina	No Significativa	Presente	
Invertebrados	Lucanus cervus	No Significativa	Presente	
Invertebrados	Cerambyx cerdo	No Significativa	Presente	
Invertebrados	Austropotamobius pallipes	No Significativa	Presente	
Mamíferos	Microtus cabreræ	<=2%	Presente	Buena
Mamíferos	Lutra lutra	No Significativa	Presente	
Peces	Chondrostoma toxostoma	No Significativa	Presente	

5.3.- ESPECIES DE FLORA